

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7460	VIERNES, NOVIEMBRE 12 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 16 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	80.—
„ atrasado de más de 10 años	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	cm.	\$	\$	\$	\$	cm.	\$	\$	cm.	\$
Sucesorios	900.—	40.—	cm.	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	80.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	"	3.600.—	80.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.—	"	3.000.—	80.—	cm.	6.000.—	120.—	cm.	6.000.—	120.—	cm.
Otros Remates	900.—	40.—	"	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	60.—	cm.	3.600.—	60.—	cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.—	"									
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra										
Balances	800.—	70.—	cm.	1.600.—	100.—	cm.	2.200.—	150.—	cm.	2.200.—	150.—	cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	"	1.800.—	80.—	cm.	3.600.—	120.—	cm.	3.600.—	120.—	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22087 — Inst. Salud Mental — Lic. Públ. Nº 3/66	3318
Nº 22070 — INTA — Lic. Públ. Nº 7/65	3318
Nº 22069 — A.G.A.S. — Para alquiler de Máquinas Topado Para provisión de camiones	3318
Nº 22052 — Dirección General de Fabricaciones Militares.—rag	3318
Nº 22040 — Establecimiento Azufreño Salta — Lic. Pública Nº 169/65. — Para adquisición de caño de hierro	3318
Nº 22034 — Establecimiento Azufreño Salta — Licitación Publica Nº 170/65 — Para la adquisición de repuestos para Baño-año IKA	3318
Nº 21944 — Consejo Nacional de Educación Técnica — Lic. Nº 731.	3318
Nº 21918 — A.G.A.S. — Obra Nº 52/65	3318
Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral. Técnica — Lic. Públ. Nº 32 — Dto. /65	3319
Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral de Técnica — Lic. Nº 35 — Dto. /65	3319
Nº 21906 — A.G.A.S. — Prov. Equipos Electrobombas	3319

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:

Nº 21973 — A.G.A.S. — Apertura de propuestas para construc. de líneas de transmisión	3319
--	------

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22068 — s/p. María Jesús Petanas de Ramo	3319
Nº 21992 — S.p.: Bautista Flores Aroga y Otra	3319
Nº 21990 — s/p. Angel María Ruiz	3319
Nº 21942 — S.p. María Lía Navamuel de Plaza y Otros.	3319
Nº 21940 — S.p. Dámaso Martínez García.	3319

CITACION ADMINISTRATIVA:

Nº 22073 — Tribunal de Cuentas de la Provincia a Bernardo Schain	3319
--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22085	— De Avelina Puca de Ramos	3319
Nº 22083	— De José Ignacio Arias	3320
Nº 22079	— De Pablo Chamorro	3320
Nº 22076	— De Raimunda Ortega de Lobo	3320
Nº 22075	— De Lía Moreno	3320
Nº 22060	— De doña Inés Guzmán	3320
Nº 22058	— De don Ma tin Zacarías Garviso Muñoz y Francisca Celia Castro de Garviso Muñoz	3320
Nº 22044	— De don Esteban Comoglio	3320
Nº 22043	— De don René Inosencio Copa	3320
Nº 22049	— De don Espíritu Salinas	3320
Nº 22035	— De don Juan Luis	3320
Nº 22029	— De don Eugenio Alfaro	3320
Nº 22028	— De don Juan Serrano	3320
Nº 22022	— De doña Ruperta Burgos o Ruperta Burgos de Maidana	3320
Nº 22019	— De don Jesús Zacarías Tula	3320
Nº 22009	— De don Francisco Sales Vergel o Francisco José Juan de San Benito Sales Vergel	3320
Nº 22006	— De don Víctor Abelardo Navarro	3320
Nº 22007	— De don Simón López	3320
Nº 22001	— De don Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez	3320
Nº 21999	— De doña Remigia de Rosario Tejerina de Mo eno.	3320
Nº 21984	— De don Fortunato Bertoli	3320
Nº 21982	— De don Juan Ecoffey	3320
Nº 21967	— De don Mateo Burgos	3320
Nº 21962	— de doña Margarita Jorqui o Jorquis o Gouqui de Pariak	3320
Nº 21957	— De don José Luis Crespín	3320
Nº 21951	— De don Rodolfo Orlandi	3321
Nº 21953	— De doña Tita Agustina Santo de Gutiérrez o Agustina Santo de Gutiérrez	3321

REMATES JUDICIALES:

Nº 22086	— Nicolás A. Moschetti, juicio: Ríos Ramón vs. Soraire José M.	3321
Nº 22084	— Carlos L. González Rigau, juicio: Piccardo José Román vs. Medina Rafael Horacio	3321
Nº 22078	— Miguel Angel Gallo Castellanos, juicio: Vilca Amadio vs. Vía Emilio Ramón	3321
Nº 22066	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José Domingo vs. Schatt nhofer, Susana	3321
Nº 22065	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Morales, Doña A. Gómez de	3321
Nº 22064	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Moyano Raúl y Cia. vs. López Fernando y Oscar Alvarado	3321
Nº 22063	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Ribas Carlos F. y Sra.	3321
Nº 22062	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Sánchez Ciro	3321
Nº 22057	— Por Ernesto Victorino Solá — Juicio: Cana's Ríos, Rosa Do'ly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo	3321
Nº 22049	— Por Gustavo A. Bollinger y José Alberto Corujo — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Víctor Hugo Pellegrini	3321
N/ 22045	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Automaq S. A. vs. Ortiz Andr a y otro	3321
Nº 22038	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Merregalia, Oscar R. vs. García Sierro, Tomás y Aspee, Manuel	3322
Nº 22026	— Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Germinal S.R.L. vs. Ruiz Huidobro Julián	3322
Nº 22023	— Por José A. Cornejo — Juicio: Cia. Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez	3322
Nº 22021	— Por Julio C. Herrera — Juicio: EM, DE, CO. (Soc. de Hecho) vs. Rafael Portas	3322
Nº 22017	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Martorell Carmen Meslres de (Hoy Alberto Morizzio) vs. Ernesto Meslres	3322
Nº 22008	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Alpes S. R. L. vs. María E. Abdo	3322
Nº 22003	— Por Ernesto V. Solá — Juicio: Gentile Natalio vs. Argañaraz Ramón y Otros	3322
Nº 21993	— Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte y Otros	3322
Nº 21980	— Por José A. Cornejo — Juicio: Regulación de Honorarios en Suc. de D. Miguel Sandoval	3322
Nº 21949	— Por Ernesto V. Solá — Juicio: Sandoval Angela Lino de vs. Sandoval Víctor Maximiliano	3322 al 3323
Nº 22033	— Por Juan Federico Castanié — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe	3323

CITACION A JUICIO:

Nº 22074	— A. Domingo Ozorio	3323
Nº 21970	— Montanaro María J. Abalía de vs. Juan José Montanaro	3323

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22067	— HUERDIAZ S.R.L.	3323
----------	------------------------	------

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS:

Nº 22072	— De Yosell S. R. L.	3323
Nº 22081	— De Salomón Betezán e Hijos	3323

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985	— De Soc. "Altobelli y Masciarelli S. R. Ltda."	3323
----------	---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22060 — De ANTA Cia. Argentina de Seguros, para el día 13 del actual	3324
Nº 22077 — De Centro Vecinal Barrio 20 de Febrero, para el día 21 del actual	3324
Nº 22089 — Club Juventud Unida — Rosario de Lerma — Para el día 23 del actual	3324
Nº 22051 — El Cardón S. A. — Para el día 27 del actual	3324
Nº 22000 — De "Alias López Moya y Cia. S. A. — Para el día 26-11-65	3324

SENTENCIAS:

Nº 22088 — 547—Juz. Correc. Nº 2 —26—2—65— C. Víctor MODERSTO MAMANI y Otros p. hurto, encubrimiento de hurto y hurto a FLORENTIN MIGUEL y Otros	3324 al 3325
548—CJ — Libertad Condicional presentada por S. E. P. de S.	3325
549—CJ. Sala 2ª P. de L., A. J. e L. R. O.	3325 al 3327
550—Cán. 2ª Criminal — c. ANGEL ACORIA y SEGUNDO ACORIA por homicidio en alcovosa	3327 al 3329
551—CJ — Actuación por publicaciones en diario El Intranignte	3329 al 3330
552—C. Paz L. — Castellanos Adelma S. de vs. Caballero Lina	3330

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVIO A LOS AVIADORES

3330
3330

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22087 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL — Expte. Nº 6170/65

Llámanse a Licitación Pública CI Nº 3/66, para el día 21/11/65 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Leno y Acohol de Quina, con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital, Fed. ral y Pcia. de Entre Ríos (Villaguay), Tucumán, Santiago del Estero y Salta, para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1966.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Planta Baja —Capital, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes.— El Director Administrativo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1965
NOEMI E. D. DE MARTINEZ
a.c. Dirección Administrativa
Instituto Nacional de Salud Mental
Valor al cobro \$ 920.— e) 13 al 16-11-65.

Nº 22070 — INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I N T A) CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE Licitación Pública 7/65

Llámanse a Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1965 a horas 11, para la ejecución de los trabajos de cubierta de techos en edificios de la Estación Experimental Agropecuaria Salta — ubicada en Cerrillos (Salta)—, por un monto aproximado de msn. 400.000.—

El acto de apertura tendrá lugar en la sede administrativa de Centro Regional del Noroeste —9 de Julio 197, San Miguel de Tucumán—, en presencia de los interesados que deseen asistir.— Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados, sin cargo, a las siguientes direcciones:

INTA —Centro Regional del Noroeste —9 de Julio 197, San Miguel de Tucumán.
INTA —Estación Experimental Agropecuaria Salta —Cerrillos— Salta.
HORACIO ADRIAN VAZQUEZ, Administrador
Valor al Cobro \$ 920.— e) 12 al 16-11-65.

Nº 22069 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas — Licitación Pública — A.G.A.S. —

LLAMASE a Licitación Pública, para el alquiler de Máquinas Topadoras D7 o D8 o similares para trabajos de encauzamiento en los ríos de la Provincia y por el término de 60 días
FECHA DE APERTURA: 18/11/65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado con la cotización por m3. de movimiento

de tierra correspondiente. Las certificaciones serán hechas por el dueño de lo hecho en obra.

La Administración General
SALTA, Noviembre d 1965
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 11 al 17/11/65

Nº 22052 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares DIRECCION PRODUCCION División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Llámanse a licitación pública Nº 172/65 para el día 30 de noviembre de 1965 a las 9.30 por la provisión de camiones.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la oferta licitación.

EL DIRECTOR GENERAL
Valor al cobro \$ 1.000, — e) 10 al 23/11/65

Nº 22040 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA ZUVIRIA 90 — SALTA LICITACION PUBLICA Nº 169/65

Llámanse a licitación pública Nº 169/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de café de hierro. Te ("T") de Hierro, unión doble, tmbra, válvula esclusa de bronce, etc. con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — P.C.G.B. — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al cobro \$ 920.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22034 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA ZUVIRIA 90 — SALTA LICITACION PUBLICA Nº 170/65

Llámanse a licitación pública Nº 170/65, a realizarse el día 21 de noviembre de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para Baqueano IKA doble tracción, modelo 1961, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse

al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego msn. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al cobro \$ 920,— e) 10 al 12/11/65

Nº 21944 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 721 "Sis. tema de Ajuste Alento" para el día 23 de noviembre de 1965 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de Obra de Ampliación del Edificio, de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

Presupuesto oficial msn. 2.933.370.—
Valor del Pliego msn. 500.—
CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: en la División Abastecimiento — Bm. Mitre 3345 — planta baja — Capital Federal de 13 a 17 hs. y en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en la División Abastecimiento — Bm. Mitre 3345 — planta baja, Capital Federal.
Expediente Nº 11503/64. Resolución Nº 2054/65
HUGO A. BIANCHIETTI Director General de Administración y Despacho.
Valor al Cobro \$ 1820,— e) 27/10 al 17/11/65

Nº 21912 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas — Licitación Pública —

— A.G.A.S. —
CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 52/65: Ampliación Red Agua Corriente y Construcción de Depósito de Reserva Enterrado — Aguaray Departamento San Martín.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 9 o día siguiente si fuera feriado.
Presupuesto Oficial: \$ 14.046.885.— mín.
Pliegos: Pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000.— en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. San Luis Nº 52.

La Administración General
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
SALTA
Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública Nº 32 DTO. 65, operación telegráfica en las ciudades de TUCUMAN, Pcia. de Tucumán; SALTA, Pcia. de Salta; CATAMARCA, Catamarca y CORRIENTES, Corrientes.

Presupuesto Oficial: m\$ñ. 52.917.564.—

Valor del pliego: m\$ñ. 3.000.—

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, calle Corriente Nº 132 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, calle Corrientes Nº 132, 7º Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Correo Central, Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 16º TUCUMAN; 18º SALTA; 19º CATAMARCA y 13º CORRIENTESS.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones consecutivas: 15 días.

Primera publicación el día: 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública Nº 35 DTO. 65, hasta el día 29 de noviembre de 1965 a las 18 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de conversión a Banda Lateral Independiente de los servicios zonales de las Estaciones Radioeléctricas de: LA QUIACA, Provincia de Jujuy; CATAMARCA, Pcia. de Catamarca; SALTA, Pcia. de Salta; CORRIENTES, Pcia. de Corrientes; FORMOSA, Pcia. de Formosa; y POSADAS, Pcia. de Misiones; para la instalación de servicio telefónico fijo de reducida potencia en las Estaciones Radioeléctricas de SALTA, Pcia. de Salta y POSADAS, Pcia. de Misiones; y para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas Zonales de TARTAGAL, Pcia. de Salta; SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Pcia. de Salta; Zonal Fluvial de PUERTO IGUAZU, Pcia. de Misiones.

Presupuesto Oficial: \$ 147.926.850.— m\$ñ.

Valor del Pliego: \$ 20.000.— m\$ñ.

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, Corrientes Nº 132, 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, 7º Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Corrientes Nº 132, Correo Central Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 17º JUJUY; 19º CATAMARCA; 18º SALTA; 13º CORRIENTES; 26º RESISTENCIA (CHACO) y POSADAS 14º, Pcia. de Misiones.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones: Consecutivas 15 días.

Primera Publicación el día 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Director General de Técnica

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21906

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
— LICITACION PUBLICA —

A. G. A. S.

CONVOCAR a Licitación Pública para la provisión de dos equipos electrobombas sumergibles y ocho electrobombas centrifugas con destino a la Urbanización del Cerro San Bernardo Salta — Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000 m\$ñ.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos pueden ser consultados en el Departamento Electromecánico de la A.G.A.S. San Luis Nº 52 o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 m\$ñ.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Valor al cobro \$ 820.— e) 22/10 al 12/11/65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

Nº 21973

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
LICITACION PUBLICA

— A. G. A. S. —

PRORROGASE para el día 22 de noviembre próximo venidero a horas 12 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la Construcción Línea de transmisión 33.000 volts Rosario de la Frontera y Metán anillo primario 13.200 volts con estaciones transformadoras Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 71.835.589,00 m\$ñ.

Pliegos de condiciones pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000,00 m\$ñ. en el Departamento Electro mecánico de la A.G.A.S. calle San Luis Nº 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 26 de Octubre de 1965.—

Valor al cobro \$ 920.— e) 3 al 16/11/65

EDICTO CITATORIO:

Nº 22068 — REF.: Expte. Nº 13083/48
s.r.p. 3/12

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA JESUS PETANAS DE RAMÉ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,62 l/seg. a derivar del RIO PULARES (margen izquierda) con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5 Has. del inmueble "Lote Nº 1 Santa Isabel", Catastro Nº 339, ubicado en el Departamento de Chicoana.— En estiaje tendrá un turno de 24 horas en ciclos de 5 días, con todo el caudal de la acequia Santa Isabel o sea 1/4 de la 3a. parte del caudal total del Río Pulares.

Administración Gral. de Aguas de Salta

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/11/65

Nº 21992.—

— EDICTO CITATORIO —

REF.: EXPTE. Nº 2636/F 65.—

Solicita Aplicación Art. 233 — p. 18/3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BAUTISTA FLORES AROCA y LUISA SANCHI SAUSALONI, tienen solicitado reconocimiento de derecho al uso del agua pública, a diante aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD con una dotación de 2,70 l/segundo a derivar del Río Colorado (margen derecha), mediante el canal denominado "B" una superficie de 5.141635 Has. del inmueble designado como lote Nº 123 de la Colonización "B" de Colonia Santa Rosa, catastro Nº 5813, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán.—

Administración Gral. de Aguas de Salta.—

Importe \$ 900.— e) 5 al 18—11—65.

Nº 21990 — REF: EXPTE. Nº 2560/R/62 —

ANGEL MARIA RUIZ s. o. p. /18—3 —

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel María Ruiz, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,7 l/segundo a derivar del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda), por medio de un canal comunero, una superficie de 30 Has. del inmueble denominado "Reducción de San Miguel", catastro Nº 220, ubicado en el Partido de Miraflores, Departamento de Anta y con carácter Temporal—

Eventual.

Salta, Administración General de Aguas

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21942 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 1586/P/59 s.o.p. p/ 9/3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA LIA NAVAMUEL DE PLAZA, RODOLFO PLAZA, WENCESLAO PLAZA, MARGARITA PLAZA, LIA A. PLAZA y VIRGILIO CARLOS PLAZA tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 l/seg. a derivar del RIO CHUSCHA (margen izquierda) con carácter TEMPORAL—PERMANENTE una superficie de 1 Ha., catastro Nº 343 del inmueble denominado "San Pedro de Yacochuya", ubicado en el Departamento de CAPAYAN. En época de estiaje la propiedad de referenciada tendrá derecho a un turno de 12 horas cada 14 días (es decir domingo por medio) mediante acequia propia.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS SALTA

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ Jefe Dpto. Explotación — AGAS.

Sin cargo. e) 27/10 al 10/11/65

Nº 21940. — EDICTO CITATORIO

Expediente Nº 12637/48. — s.r.p. p/12/3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. DAMASO MARTINEZ GARCIA, tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar 25 Has. del inmueble denominado Fracción de la Finca Caña Cortada, Catastro Nº 333, ubicado en el Partido de Baibúena, Departamento de Anta, con una dotación de 13,12 l/segundo a derivarse con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por medio de un canal propio. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes de la zona a medida que disminuya el caudal del citado Río.

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ, Jefe Dpto. Explotación — AGAS.

Importe \$ 900.— e) 27/10 al 10/11/65

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 22073 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al señor Bernardo Schain; Expte. Nº 5123—M/62 de C. Gral. y agreg.— que por Resolución Interna TC. Nº 8172 del 21—X—65 debe presentarse por la Secretaría de Actuación —Gral. Güemes 550 —Salta—, para que tome vista de las actuaciones cumplidas y presente su descargo dentro del plazo de 15 (Quince) días hábiles. Salta, 8 de Noviembre de 1965.

ANDRES FIGUEROA SOLA

Secretario de Actuación

Valor al Cobro \$ e) 12 al 16—11—65.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22085 — EDICTO: El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación en los autos: Sucesorio de Avelina Puca de Ramos Expte. Nº 10.320; cita y emplaza a los herederos y acreedores por el término de Diez Días para hacer valer sus derechos.— Salta, Noviembre 11 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22083 — SUCESORIO: El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de 1ª Inst. 3ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias. Salta, 4 de Noviembre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22079 — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, de Salta, cita por diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de don Pablo Chamorro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.— Salta, Noviembre 5 de 1965.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22076 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Dr. Enrique Antonio Sotomayor, cita y emplaza por 10 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Raimunda Ortega de Lobo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.— Salta, Noviembre 9 de 1965.— Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22075 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Dr. Alfredo R. Amerisse, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de Lía Moreno, bajo apercibimiento de ley.— Salta, 9 de Noviembre de 1965.— Luis E. Sagarnaga, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22060 — EDICTO SUCESORIO:
Doctor RICARDO ALFREDO AMERISSE, Juez de 1ª Instancia Quinta Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a deudores y acreedores de INES GUZMAN, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.
SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24|11|65

Nº 22058 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación Doctor Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARTIN ZACARIAS GARVISO MUÑOZ y FRANCISCA CELIA CASTRO DE GARVISO MUÑOZ.
SALTA, Octubre 4 de 1965.
J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24|11|65

Nº 22044 — EDICTO
El doctor ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ESTEBAN COMOGLIO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.
Dr. J. Armando Caro Figueroa, Secretario.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22043 — EDICTOS
El doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don RENE ENOSENIO COPA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparez-

cán a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SECRETARIA, 13 de octubre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzg. de 3ª Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22039
El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación cita por diez días a interesados en sucesión Espiritu Salinas.— Alberto Medrano Ortiz, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22035
El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS.— Salta, 8 de noviembre de 1965.— LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23—11—65

Nº 22028 — EDICTO SUCESORIO:
Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. 5ª. Num. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SERRANO, para que se presenten a hacer valer sus derechos.
Salta, 11 de Octubre de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22029 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de EULOGIO ALFARO — Expediente Nº 33.409|63.

SALTA, Octubre 13 de 1965
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22022 — SUCESORIO:
El señor Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RUPERTA BURGOS o RUPERTA BURGOS DE MAIDANA para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 29 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22019 — SUCESORIO:
MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Zacarías Tula.
Metán, Noviembre 5 de 1965.—
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22009 — EDICTOS
ALFREDO R. AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALES VERGEL o FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.—
SALTA, 3 de noviembre de 1965.—
Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22006.— EDICTO SUCESORIO:
El Dr. Guillermo Borelli juez interino del Juzgado en lo C. y C. del Sud, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Víctor Abelardo Navarro bajo apercibimiento de ley.—
Octubre de 1965.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.
Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22007.— EDICTO CITATORIO
El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LOPEZ, Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—
SALTA, 26 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22001.—
SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez, bajo apercibimiento de Ley.—
Salta, 20 de octubre de 1965.—
ALBERTO MEDRANO ORTIZ - Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 8 al 19|11|65

Nº 221999.— EDICTO
El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. en los autos WENCESLAO MORENO, y REMIGIA DEL ROSARIO TEJERINA DE MORENO — Sucesorio, Expte. Nº 24130|59; cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno.—
Salta, 22 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—
Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21984 — SUCESORIO.—
El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Fortunato Bertoli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 25 de Octubre de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21982 — SUCESORIO —
El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey.— Salta, Octubre 22 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21967 — SUCESORIO
El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por diez días a herederos y acreedores de MATEO BURGOS.
Salta, Octubre 27 de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 16|11|65

Nº 21962. — EDICTO —
El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia: 1ª Nominación, Doctor Ernesto Samán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA JORQUI o JORQUIS o GOLQUI de PARLAK, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, (exp. Nº 47.927|64).—
Salta, 25 de octubre de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 29—10 al 12—11—65

Nº 21957.—
— EDICTO SUCESORIO —
El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de JOSE LUIS CRESPIAN ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término dicho comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.—
Salta, 25 de Octubre de 1965.—
— Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—
Secretario.
Sin Cargo. e) 29—10 al 12—11—65

Nº 21951

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don RODOLFO ORLANDI, sea como herederos (acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Octubre 21 de 1965.

Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo
Secretaria — Juzgado Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 28/10 al 11/11/65

Nº 21953. — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de doña Tita Agustina Sanlo de Gutiérrez o Agustina Sanlo de Gutiérrez. —

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario - Juzgado III Nom. Civil y Com.
Salta, Octubre 25 de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 28—10 al 11—11—65

REMATES JUDICIALES

Nº 22036 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI
— Judicial — Un Lote de Pantalones y un Lote de Camisetas Para Hombres

El día 24 de Noviembre de 1965 a las 17 horas, en mi escritorio: Avda. 9 de Julio Nº 252, de la ciudad de Metán, Pcia. de Salta, remata sin base y al mejor postor Un Lote de Pantalones y Un Lote de Camisetas para hombres, en poder del depositario judicial y deudor, Sr. José M. Sorraire, de J. V. González, donde podrá revisarse. — Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Distrito Judicial del Sud, Metán. — En Juicio Embargo Prev. y Cobro de Pesos; Ríos Ramón vs. Sorraire, José M. Expte. Nº 4417/64. — Señala 30 o/o. Comisión a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y 3 días en El Foro Salteño.

NICOLAS A. MOSCHETTI
Importe \$ 900.— e) 12 al 16—11—65.

Nº 22084 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Escritorio Metálico y Sillón Giratorio. —

El día 19 de noviembre de 1965, a horas 17, en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 1ª Nominación en autos: "Piccardo, José Román vs. Medina, Rafael Horacio", Expte. Nº 48.342/65. — Remataré Sin Base un escritorio metálico de un cajón y una puerta, con su correspondiente sillón giratorio. — Señala: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. — Saldo a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 11 de Noviembre de 1965. — Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260.
Importe \$ 900.— e) 12 al 15—11—65.

Nº 22078 — Por: MIGUEL A. GALLO CAS, TELLANOS — Judicial — Inmuebles en Villa San Lorenzo

El 6 de Diciembre de 1965, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré con las bases del importe equivalente a las 2/3 partes de su respectivo valor fiscal, en forma sucesiva y hasta cubrir la suma de \$ 150.000.— m/n., los siguientes inmuebles ubicados en Villa San Lorenzo, Dpto. Capital, que se los individualiza bajo catastros Nos. 33.384, 33.887, 33.896, 33.910, 33.923 y 33.913, correspondiendo en ese orden a las parcelas 2; 5; 14; 1; 4 y 4, perteneciéndoles al deudor por títulos registrales, As. 1 del Libro 173 R. I. Cap. — BASES: \$ 6.666.66.—; \$ 6.000.—; \$ 9.333.32; \$ 16.000.—; \$ 7.333.32 y \$ 6.666.66. En el acto

30 o/o de seña a cuenta precio. — Comisión a cargo comprador. — Edictos: 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente. — Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nomín. en juicio: "Vilca, Amalio vs. Vila, Emilio Ramón — Ejecutivo".

Miguel A. Gallo Castellanos
Importe \$ 1.500.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22066 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Un Tocadoisco "Continental"
BASE: \$ 12.000.— m/n.

El 23 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 12.000.— m/n, un tocadoisco eléctrico de mesa marca "Continental" Nº 1352, cte. alternada, en buen estado, puede verse en Florida Nº 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C.C. 4ta. Nominación. Juicio: Saicha, José Domingo vs. Schattenhofer, Susana. Ejec. Prendaria. Expediente: 33.340/65, Señala 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22065 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Una Máquina de Coser "Necchi"
BASE: \$ 24.700.— m/n.

El 23 Noviembre 1965, hs. 18.15, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 24.700.— m/n, una máquina de coser marca "Necchi", a pedal, mod. 7 N 3 H Nº 155853, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Morales, Dora A. Gómez de y otro. Ejec. Prendaria. Expediente: 32.417/64, Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22064 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Una Cocina a Gas y 2 Garrafas
BASE: \$ 18.375.— m/n.

El 23 Noviembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 18.375.— m/n, una cocina a gas envasado marca "Volcán", mod. 335, Nº 29441 con 2 garrafas y una conexión con regulador, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: Moyano Raúl y Cía. vs. López, Fernando y Oscar Alvarado. Ejec. Prendaria. Expte. Nº 31.839/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22063 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Una Heladera Familiar
BASE: \$ 73.975.— m/n.

El 23 Noviembre 1965, hs. 18.45, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 73.975.— m/n, una heladera familiar marca "Ditco" de 12 pies mod. LF 12 A Nº 16351, equipo blindado Nº 378799, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: Saicha, José Domingo vs. Ribas, Carlos F. y Angélica Matilde Z. de Ribas. Ejec. Prendaria. Expte. 33.506/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22062 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Un Lavarropa Eléctrico
BASE: \$ 6.500.— m/n.

El 23 Noviembre 1965, hs. 18.45, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 6.500.— m/n, un lavarropa eléctrico marca "Sello de Oro" cte. alternada Nº 1935, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. — Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Sánchez, Ci-

ro. Ejec. Prendaria. Expte. Nº 33.335/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22057 — Por: Ernesto Victorino Solá
JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad

El día 30 de Noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Nominación en lo C. y C. en autos: Canals Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo, Ordinario: División de Condominio. Expte. Nº 39.700/60, Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Miguel Aráoz 228, entre las calles J. A. Fernández y F. G. Arias, encontrándose la misma desocupada, y le corresponde a Canals Ríos, Rosa del Valle y al Sr. Bracamonte, Miguel Cástulo, por título registrado a folio 162, asiento 6 del libro 142 de R. I. Capital, con Base de Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional (\$ 62.666.— m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

SALTA, Noviembre 9 de 1965.
Ernesto Victorino Solá
Martillero Público
Teléfono: 17260

Importe: \$ 1.500.— e) 11 al 24/11/65

Nº 22049 —

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
JUDICIAL — EJECUCION PRENDARIA

Por: GUSTAVO A. BOLLINGER y
JOSE ALBERTO CORNEJO
(En común para esta subasta)
— SIN BASE —

Importante ganado de Tambo raza Holando Argentino de gran origen lechero, 63 vacas de tres años arriba con 4 terneros al pie, estado sanitario bueno, muy delgadas; 4 toros de igual raza, 1 tatuaje 261 de 3 años, 1 tatuaje 320 de 2 años, 2 sin tatuaje; 1 Toro raza Aberdeen Angus P. P., todos ellos en servicio, buen estado sanitario, y regular estado de gordura.

El día 29 de Noviembre de 1965, a horas 15, en la Finca "LA POBLACION" Dpto. Chacoana Provincia de SALTA, remataremos SIN BASE, al mejor postor y dinero de contado, el ganado antes mencionado. Los Toros se venderán por unidad, las vacas en lotes de cinco. Comisión según Arancel a cargo del comprador. — Ordena Sr. Juez Federal de Salta, en autos: Ejecución Prendaria BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. VICTOR HUGO PELLEGRINI — Expte. Nº 57.661/65. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. Informes en Banco de la Nación Argentina Suc. Salta, y/o a los Martilleros en Calle Caseros Nº 374 y 987.
Importe \$ 900.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22045 — POR: EFRAIN RACIOPPI
TELEF. 11.106

UN CAMION MARCA "INTERNACIONAL"
BASE: \$ 210.000.— m/n.

El 19 Noviembre 1965, hs. 18.15, en Caseros 1856, remataré base \$ 210.000.— m/n, un camión marca "Internacional" mod. 1939, motor 233—8826 Serie Nº G. R. D. Patente 007 año 1963 localidad Rivadavia en poder del judicial Sr. Jacinto Giménez dueño de taller mecánico puede verse en Alto La Loma en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Prov. de Jujuy. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Automarq S. A. vs. Ortiz Andrea y Salazar Edmundo, Ejec. Prendaria. Expte.: 13.619/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22038 — Por: ARTURO SALVATIERRA
— JUDICIAL —
CAMIONETA MARCA "CHEVROLET"
— SIN BASE —

El día 19 de Noviembre de 1965 a horas 18 en el local de calle Buenos Aires 80 — escritorio 10 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una camioneta rural marca "Chevrolet", modelo 1930, patente Nº 030 de Campo Santo, y la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Oscar R. Meregalia, domiciliado en finca "El Ceibalito", Dpto. Gral. Güemes de esta Provincia, donde puede verse. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de Ira. Nom. en autos "MEREGALIA, Oscar R. vs. GARCIA SIERRO, Tomás y ASPEE, Manuel — EJECUTIVO", Expte. Nº 44.369/63. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22023 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Camión "SCANIA-VABIS"
— SIN BASE —

El día 19 de noviembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré SIN BASE. Un Camión marca "SCANIA-VABIS" modelo 1962 motor Nº 814.001 chapa Nº 1007 de Colonia Santa Rosa, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Morales Sánchez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, esta Provincia, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 2a. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — Compañía Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez, Expte. Nº 36 005/64". Comisión comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 15/11/65

Nº 22021 — Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL: Una Estanciera I.K.A. Mod. 1957
— SIN BASE —

El 12 de Noviembre de 1965, a las 17 hs., en Urquiza 326 Ciudad, remataré SIN BASE una Estanciera Marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6005185, chapa Municipal de la ciudad de Salta Nº 13.018. Revisar a en Pedro A. Pardo 395 — Ciudad ORD. el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "Ejecutivo — EM. DE. CO. (Sociedad de hecho) vs. Rafael PORTAS — Expte. Nº 33.933/65". Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 4 días B. Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 12/11/65

Nº 22026 — José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL: Medicamentos y muebles y útiles de farmacia: balanzas, frascos, camilla de laboratorio; potes de vidrio, 3 cue pos estanterías y 2 mostradores de cedro.

El día 17 de noviembre de 1965 a hs. 17 en Avda. 9 de Julio 243 de la ciudad de Metán. REMATARE SIN BASE medicamentos y muebles y útiles de farmacia: 2 balanzas "Gramataria"; 3 cuerpos estantería y 2 mostradores de cedro; frascos de cristal anchos y angostos, 1 camilla de laboratorio; potes de vidrio de diferentes tamaños; frascos "Pasma Salvi"; Gar gantizol T r amicina Inyectol "Briecreen"; cajitas "Gastolax, Renagón, Teañurosis. Ampollas; espirales caracol; anilina Colibrí. Sulfato quinina, esencia Trementina, bolsas de agua caliente de goma y vendas, que se encuentran en poder del demandado, domiciliado en "El Galpón" (Metán).— En el acto del remate el 30% del precio de venta y a cuenta de mismo, saldo al aprobarse la subasta. ORDENA: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 1ª Instancia Judicial del Sud Metán en Expte. Nº 2227/62: "GERMINAL S.R.L. vs. RUIZ HUIDOBRO

Julían —Cobro Ejecutivo de Pesos". Comisión a cargo del comprador. Edictos: 4 días en B. Oficial y El Tribuno.
Importe: \$ 900.— e) 9 al 12/11/65

Nº 22017 — Por: EFRAIN RACIOPPI
VALIOSA FINCA EN "LA CALDERA"
BASE: \$ 198.000.— m/n.

El 3 Diciembre 1965, hs. 19. en Caseros 1856 ciudad, remataré BASE \$ 198.000.— m/n., finca "San Antonio" o "San Roque" con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en "La Caldera", Prov. de Salta, extensión sititulado 4 cuadras de frente Sud a Norte aproximadamente por 1 legua de Este a Oeste; Límites: Norte Eusebio Palma; Sud, Abraham Fernández; Este: Cumbre Cerro Puchetta o Potrero de Valencia; Oeste, Río La Calderilla. Excluyéndose fracción de 127 mts. de Sud a Norte por 1/2 legua fondo y 8 acciones de 100 c/n. conforme título reg. a fol. 67 y 68, asiento 13, Libro 3 de R.I. Caldera, CATASTRO Nº 107. Principales mejoras: Casa familia; clagua corriente; casas peones; estufas; tabaco, riego, etc. Ordena Juez 1a. Instancia C. C. 2da. Nominación, Juicio: Martorell, Carmen Mesres de (Hoy Alberto Morizzio) vs. Ernesto Mesples". Ejec. Hipotecaria. Expte 35330/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22008.—
Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN LA MERCED

El día 25 de noviembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Preparación Vía Ejecutiva "ALFES S.R.L. vs. MARIA ELENA ABDO" Expte. Nº 8308/62, Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto. de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R.I. de Cerrillos, catastrado bajo el Nº 327, manzana 14, parcela 10, con BASE de (\$ 24.667,00 m/n.), Veinticuatro Mil Seis Cientos Sesenta y Siete Pesos M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SEÑAL: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
NOTA: Cítese por estos Edictos al Sr. JULIO CESAR SALAS a que comparezca a hacer valer sus derechos, si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley.—
CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17250.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65

Nº 22003.—
POR: ERNESTO V. SOLA
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 23 de noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Ejecutivo, "GENTILE NATALIO vs. ARGANARAZ RAMON, GUILLERMO ROBERTO, RICARDO JACINTO Y PEDRO RUBEN; ARGANARAZ DE TABOADA RENEE, ARGANARAZ DE GAUFFIN CELIA VERONICA Y ARGANARAZ DE LAGOMARCINO EVELIA PAULA", expte. Nº 49.077. Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zuviaría Nº 1360, que le corresponde a Dn. Andrés Aveino Argañaraz, inscripto a folio 231, asiento 1 del Libro 40 de R.I. Capital. Catastro 5914, sección B manzana 8 parcela 12. Con BASE de Cuarenta Mil Pesos M/N. (\$ 40.000,00 m/n.) importe del crédito Hipotecario. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subas

ta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 5 de noviembre de 1965. ERNESTO V. SOLA — Martillero Público. Teléfono 17260.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21993.—
Por ADOLFO A. SYLVESTER
Judicial — Inmuebles en esta Ciudad
BASE \$ 29 333,32

El día 19 de Noviembre de 1965, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 29.333,32 m/n., o sean las decimas partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad de la co-demandada Carmen Rosa G. de Rearte, ubicado en calle 20 de Febrero Nº 1220 de esta Ciudad, con límites, extensión, etc., que dan sus títulos registrados a folio 317, asiento 1 del libro 10 de R.I. de Capital, Catastro Nº 2368, Sección H, manzana 18, parcela. 26.— Señal 20% a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en juicio Nº 130: "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte, César Rearte y Jaime Duran". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
Importe \$ 1.500.— e) 5 al 18—11—65

Nº 21980 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Valiosos Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y Colonización "Tres Pozos"
(Embarcación)

El día 2 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:
a) Inmueble ubicado en Colonia "Santa Rosa", Dpto. de Orán, esta Provincia, el que fue parte integrante de las fincas "Santa Rosa y La Toma", individualizado como lote Nº 94 del plano Nº 196 de Orán.— Mide 250 mts. por 400 mts.— Superficie 10 Hectáreas. Límite: Al Norte, callejón que separa del lote Nº 73; Al Sud, lote Nº 112; Al Este, lote Nº 95 y al Oeste, lote Nº 93, según Título registrado al folio 22, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Orán.— Catastro Nº 749. Valor fiscal \$ 284.000.— Base \$ 189.333,32 m/n.
b) Inmueble ubicado en Colonización "Tres Pozos", Partido de Embarcación, Dpto. San Martín, esta Provincia, designado como lote Nº 67 del plano Nº 262 de San Martín.— Mide 400 por 500 mts. Superficie 20 Hectáreas. Límite: Al Nor—Oeste, lote Nº 55; Al Sud—Este, lote Nº 80; Al Nor—Este, lote Nº 63 y al Sud—Oeste, calle de por medio con el lote Nº 66, según Título registrado al folio 310, asiento 2 del libro 25 de R. I. San Martín. Catastro Nº 7593. Valor fiscal \$ 72 000.— Base \$ 48.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. en juicio: "Regulación de Honorarios en Sucesorio de D. Miguel Sandoval, Expte. Nº 43.883/63".— Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.
JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 1.500.— e) 4—17—11—65.

Nº 21949.— POR: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL
El día 18 de noviembre de 1965 a horas 17.15 en mi escritorio de Remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ª Nominación en autos: Aumento de Cuota Alimenticia, "SANDOVAL Víctor Maximiliano", expte. Nº 23.232/61, Remataré con Base de Diez Mil Seiscien

tos Sesenta y Seis Pesos M/N. (\$ 10.666,00 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble ubicado en Tartagal de propiedad del Sr. Víctor Maximiliano Saldoval, inscripta a folio 9 asiento 1 del libro 13 de R.I. de San Martín, Catastro N° 254, manzana 106 parcela 9.— Señala 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 7 días en El Economista y 3 días en El Intransigente.— ERNESTO V. SOLA, Martillero Público — Teléfono N° 17260 — Salta, 26 de octubre de 1965.—

Importe \$ 1.500.— e) 28/10 al 11—11—65

N° 22033

Por: JUAN FEDERICO CASTANEA

— JUDICIAL —

FINCA EL BORDO DE SAN ANTONIO
BASE \$ 4.300.000.—

El día Martes 7 de Diciembre de 1965, en el Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, a horas 11, remataré con la base de \$ 4.300.000.—, la finca "El Bordo de San Antonio, situada en Campo Santo Dpto. de General Güemes con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones, alambrados, 8 hectáreas con vid, 250 hectáreas bajo riego. Título: Le corresponde al adquirente por compra realizada al señor Julio Oliberto de Malglaive, inscripto al Folio 432 Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dto. de Campo Santo. Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino \$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación \$ 1.802.438.— a favor del señor Emilio Espelta \$ 169.233.—, a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— Todos asentados en el Libro A de gravámenes de Campo Santo, Folios 146 y siguientes. En el acto de remate 30% como señal y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercer a Nominación, en autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 27749/63. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Importe \$ 1.500.— e) 10 al 23/11/65

CITACIONES A JUICIO

N° 22074 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita de remate por 10 días a Domingo Ozorio, en el juicio ejecutivo, Expte. 33.638,6 que por ante él se sigue Estación de Salta vs. San Martín; apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía y designarse defensor al de ausentes.— También se le notifica el embargo trabado sobre un crédito que tiene con la Sociedad Mutual de Crédito y Ahorro.— Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría.— Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Importe \$ 900.— e) 12 al 25/11/65

N° 21970 — EDICTO.

El Juez de 1ª Instancia C. y C. de 5ª Nominación, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijo — Montanaro, María Josefa Abaía, de vs. Juan José Montanaro, Expte. 13.390, cita al demandado don Juan José Montanaro a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. Salta, 21 de Octubre de 1965. LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.

Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

N° 22067 — EDICTO: Por el presente se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Inst. 5ta. Nominación C. y C. Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, en Expte. N° 13446,65 "BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/ HUERDIAZ S. R. L. s/ QUIEBRA", mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 1965 ha resuelto lo siguiente: I) Declarar en estado de quiebra a la firma "HUERDIAZ" S. R. L., con asiento en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán — Provincia de Salta.— II) Señalar el día 17 del cte. a horas 9 para que tenga lugar el sorteo del Síndico (Art. 89) a realizarse en la Excm. Corte de Justicia, a cuyo fin oficiarse.— III) Señalar como fecha provisoria de la cesación de pagos, el día 5 de Mayo de 1965 (Art. 53) fecha de la presentación del acreedor.— IV) Establecer el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico, los títulos justificativos de sus créditos, y fijar el día 8 de Noviembre próximo a horas 0, para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, dejándose establecido que dicha fecha es improrrogable (A.t. 13)... VI) Intimar a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del señor Síndico, bajo las penas y responsabilidad correspondientes.— VII) Decretar la prohibición de hacer pago o entregas de efectos a la fallida, so pena, a los que lo hicieren de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendiente a favor de la masa.— VIII) Proceder por el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los deudores por ante el Actuario, en la forma establecida por el art. 73 de la Ley de Quiebras.— IX) Decretar la inhibición general de la fallida, a cuyo fin oficiarse a la Dirección General de Inmuebles.— X) Comunicar la declaración de quiebra a los demás Tribunales locales y Registro Público de Comercio, a los fines del art. 122 de la Ley de Quiebras, dándose intervención al señor Fiscal en lo Civil y Comercial.— XI) Citar a los acreedores de la fallida a la audiencia señalada en el art. 4º de este auto y publicar el mismo por el término de cinco días en el "Boletín Oficial" y un diario comercial que se proponga.— Regístrese, notifíquese y repóngase.— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse.— Juez. "Salta, Octubre 20 de 1965.— ... Al IV) Atento lo solicitado prorrogase la audiencia para la junta de verificación y graduación de créditos el día 23 de Febrero a horas 10.— También se autoriza la publicación de edictos solicitada por el término de ley en el diario "El Clarín".— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse— Juez".— El Síndico designado en estos autos es el Sr. JUAN HUGO VALENCIA, con domicilio en España N° 1591 de esa ciudad de Salta y en Pellegrini N° 144 de la Ciudad de Orán.

Salta, 9 de Noviembre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

IMPORTE: \$ 1.560.— e) 11 al 17—11—65

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS

N° 22072 — CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la señora Susana Angela Vidal de Norte, con domicilio en calle Pueyrredón 335, el Dr. Rodolfo Vivas y María Josefina Alcalá de Vivas con domicilio en calle Juramento N° 60, todos de esta Ciudad, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La señora de Norte vende y transfiere al Dr. Vivas las doscientas cuotas sociales de Yosell S. R. L. Sociedad inscripta social de Yosell S. R. L. Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio al folio

249, asiento 5238 Libro 31, con fecha 17 de febrero de 1965.

SEGUNDO: El precio total de la cesión de tales cuotas es de \$ 200.000.— m/n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional) pagaderos \$ 100.000.— m/n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), en este acto y el saldo en dos documentos suscriptos por el comprador por la suma de \$ 50.000.— m/n. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), cada uno con vencimiento el 15 de enero y el primero de abril de 1966, respectivamente.

TERCERO: El comprador se hace cargo a partir del día cinco de noviembre de 1965, fecha del balance efectuado en la Sociedad a este efecto, de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Social entre los socios y con relación a terceros, incluso el pago de las cuotas adeudadas a Crédito Comercial e Industrial de Salta Coop. Ltda., garantizado personalmente por los actuales socios en la cuenta del señor Ernesto Norte y liberando a la señora de Norte de toda obligación.

CUARTO: La señora María Josefina Alcalá de Vivas, en su carácter de consocia de YOSELL S. R. L. acepta expresamente la presente cesión y el ingreso a la Sociedad del Dr. Vivas en las condiciones indicadas.

QUINTO: El Dr. Rodolfo Vivas y la señora de Vivas se obligan a efectuar todos los trámites de ley para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio en el término de ley, dejando expresa constancia que no tienen nada que reclamarse por ningún concepto y que el capital social está totalmente integrado.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en Salta a los nueve días del mes de noviembre de 1965.

Susana Angela Vidal de Norte — María J. A. de Vivas — Dr. Rodolfo Vivas.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de Susana Angela Vidal de Norte, Rodolfo Vivas y María Josefina Alcalá de Vivas.— Salta, Noviembre 9 de 1965.

RADOLFO TROGLIERO

Importe \$ 1.380.— e) 12—11—65.

N° 22081 — "SALOMON BEREZAN E HIJOS", Sociedad Comercial Colectiva, HACE SABER a los interesados, que por CESION DE SU CUOTA SOCIAL a favor de los integrantes de esta Sociedad, el Sr. JORGE BEREZAN se encuentra totalmente desvinculado a esta razón social.

S. BEREZAN

Importe \$ 900.— e) 12 al 16—11—65.

AVISO COMERCIAL:

N° 21985.—

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen el señor Keimo Belfino Masciarelli y la señora Alda Di Gianantonio de Masciarelli, como únicos integrantes de la sociedad Altobelli y Masciarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven:

1º — Cambiar la denominación de la sociedad por la de K. M. Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada.—

2º — Retrotraer la nueva denominación al día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—

ALDA DE MASCIARELLI.—

KEIMO MASCIARELLI.—

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22080 — COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS — ANTA S. A. — Caseros y Pellegrini — Segunda Convocatoria

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Noviembre de 1965, a las 10 horas, en el local de la Compañía, Caseros y Pellegrini, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1965.
- 3º) Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.
- 4º) Elección de tres Directores titulares y de tres Directores suplentes, que se renuevan por finalización de mandato.
- 5º) Elección del Síndico titular y Síndico suplente, que se renuevan por finalización de mandatos.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 584.— e) 12—11—65.

Nº 22077 — CENTRO VECINAL BARRIO 20 DE FEBRERO — CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Centro Vecinal Barrio 20 de Febrero, con sede Social en calle Necochea 1621/25, cumpliendo con las disposiciones del Art. 37 de nuestros Estatutos Convoca a Elecciones para el día 21 de noviembre del corriente año, con el fin de elegir los siguientes cargos, para renovar totalmente la Comisión Directiva:

- Un Presidente dos años
- Un Vicepresidente dos años
- Un Secretario dos años
- Un Prosecretario dos años
- Un Tesorero dos años
- Un Protesorero dos años
- Cuatro Vocales Titulares dos años
- Cuatro Vocales Suplentes dos años.

Organo de Fiscalización:

- Dos titulares dos años
- Dos suplentes dos años.

De acuerdo con el Art. 37 de los Estatutos cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el mismo día en dicho local a horas 18 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1 — Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 — Palabras del Presidente.
- 3 — Consideración de la Memoria, Balance General cerrado el 31/7/65.
- 4 — Informe del Organo de Fiscalización.
- 5 — Lectura y apertura y cierre del Acto Eleccionario y nómina de las Autoridades electas.
- 6 — Aumento de Cuota Social.
- 7 — Designación de dos socios presentes para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Carlos A. Puc — R. P. Carlos E. Saravia
Tesorero Presidente

Disposiciones Reglamentarias:

Art. 39.— En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día.

Art. 40.— El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de socios con derecho a voto. Transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número de Socios presentes.

NOTA: El acto eleccionario dará comienzo a horas 10 y finalizará a horas 13.

Importe \$ 1.188.— e) 12—11—65.

Nº 22059 — CITACION A ASAMBLEA
Club Juventud Unida — Rosario de Lerma
Cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Noviembre próximo a horas 22, en local Municipal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta Anterior.
- 2º) Memoria, Balance General Ejercicio 1964/1965.
- 3º) Elección parcial de la H. C. Directiva para período 1965/1966.

NOTA: La Asamblea será válida con la asistencia de los socios presentes, después de 30 minutos de la hora fijada.

JOSE AHUERMA

Presidente

MARIO G. BARRIONUEVO

Pro-Secretario

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15/11/65

Nº 22051 — "EL CARDON" S. A. CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1965 a horas 18 en Rioja Nº 1010, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración documentos Artículo 347, Inciso 2º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1965.
- 2º) Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º) Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º) Nombramiento de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero.
- 5º) Modificación Estatutos: a) Ampliación Capital Autorizado. b) Modificación Artículo 33º
- 6º) Elección dos Accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900.— e) 10 al 16—11—65

Nº 22 000 — ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. S.A.C.I.F.I.A. — En Liquidación — CONVOCATORIA —

Se convoca a los Señores accionistas de "Alias López, Moya y Cia, S.A.C.I.F.I.A." En Liquidación, para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 23 de Noviembre de 1965, a las 20 horas, en Belgrano 639 de esta ciudad, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º) Consideración del Informe de la Comisión Liquidadora, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico.
- 3º) Penuncias de autoridades y nuevas designaciones;
- 4º) Archivo de la documentación;
- 5º) Convocatoria de acreedores y asuntos vinculados a la liquidación de la Sociedad;
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para intervenir en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar certificado bancario que acredite el depósito en un Banco, presentación que deberá hacerse hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (art. 35º del Estatuto). La Asamblea se constituirá con asistencia de los accionistas que concurren cualquiera sea el porcentaje y número de acciones representadas, media hora después de la fijada en caso de no haber quórum (art. 31º Estatuto). La documentación se encuentra en la Sociedad a disposición de los accionistas.

LA COMISION LIQUIDADORA

LEANDRO A. CERRONE

SEGUNDO E. PAGANETTI

Importe \$ 900.— e) 8 al 12—11—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22088 — HURTO — Autoría y responsabilidad penal.

COSA ABANDONADA.

La sola circunstancia de tomar una bicicleta de un lugar donde se presume no se hallaba abandonada, y retirarla, importa autoría y responsabilidad penal por el delito de hurto.

547 — Juz. Correc. Nº 2 — 26—2—65.

d. **VICTOR MODESTO MAMANI, NILO REYNALDO NIEVA, ATILANO PLACIDO MAMANI, VICTOR HUGO ARENA y EUFRACIO ELGUETA o HERNANDEZ o DIAZ, p. hurto, encubrimiento de hurto y hurto, a FLORENTIN MIGUEL y Otros.**

Fallos año: 1.965.

AUTOS Y VISTOS: este proceso Nº 834 seguido contra los imputados Víctor Modesto Mamani, Nilo Reynaldo Nieva, Atilano Plácido Mamani, Víctor Hugo Arena y Eufrazio Elgueta o Hernández o Díaz, por hurto, encubrimiento de hurto y hurto a Florentín Miguel y Otros, y

RESULTANDO:

Que la presente causa y sus acumuladas, se siguen por ante este Juzgado en lo Correcional Nº 2, actuando en representación del Ministerio Público, el señor Agente Fiscal Nº 1, Dr. Santiago López Tamayo y ejerciendo la defensa de Víctor Modesto Mamani, el señor Defensor Oficial Nº 3, doctor Marcelo Sergio O'Connor, de Eufrazio Elgueta, el doctor Farat S. Salim, y de Nilo Reynaldo Nieva, Atilano Plácido Mamani y Víctor Hugo Arena, el Dr. Carlos A. Frías.

Que de acuerdo a la prueba recibida en la audiencia oral y la incorporada con el consentimiento de las partes, se establece que los hechos que se investigan, han ocurrido de la siguiente forma:

CAUSA Nº 32.619 (Juzgado de Instrucción Nº 1), contra Víctor Modesto Mamani y Nilo Reynaldo Nieva, por hurto y encubrimiento. Que el imputado Víctor Modesto Mamani se apoderó de una bicicleta, que según dice la encontró abandonada, luego la llevó al domicilio del coimputado Nilo Reynaldo Nieva, quien a su vez la usó por espacio de dos meses, hasta que le fue secuestrada por la autoridad policial.— Mamani en su descargo dice, que no hizo entrega de la bicicleta a la autoridad porque tenía temor a que lo culpasen de su hurto, por sus antecedentes.

CAUSA Nº 2586. (Juzgado de Instrucción Nº 1), seguida contra Eufrazio Elgueta o Hernández o Díaz y Víctor Modesto Mamani, por hurto a Florentín Miguel.— Que el día del hecho, los imputados fueron juntos en busca de una habitación para alquilar, yendo Mamani en una bicicleta de su propiedad y al llegar a la esquina de las calles Independencia y Catamarca de esta ciudad, vieron una bicicleta estacionada, de la cual se apoderó el imputado Eufrazio Elgueta, la que posteriormente le fue secuestrada por la autoridad policial.

CAUSA N° 1.842 (Juzgado de Instrucción N° 3).— Que el día del hecho, Víctor Modesto Mamani y Nilo Reynaldo Nieva, sustrajeron de una casa que no se encontraban sus moradores, una máquina de coser a la que llevaron a un baldío de las inmediaciones y los dos nombrados, en compañía de Atilano Plácido Mamani, procedieron a desarmarla y llevarse a la misma en paquetes, una parte al domicilio de Víctor Modesto y el mueble lo dejaron en el domicilio de Víctor Hugo Arena, previo consentimiento de la madre de éste, habiéndole manifestado que le dieron el mueble para que lo lustrara, luego fue secuestrada la máquina por la policía y

CONSIDERANDO:

Que los distintos hechos que dan lugar al encausamiento de varios imputados relacionados en mayor o menor grado, dan motivo a las siguientes consideraciones: con respecto a la causa vista en primer término donde se le imputa a Víctor Modesto Mamani la comisión del delito de hurto simple, denota la particularidad de haber sido puesta en tela de juicio la responsabilidad penal que cupo al imputado en este hecho con los siguientes argumentos de la defensa.— Que al poco tiempo de haberla levantado de frente a un local donde se realizaba un baile público la pierde o la entrega, pero de cualquier modo deja de estar en su poder.— Este bien mueble pasa de mano en mano, y que de ningún modo aparecen con claridad los fines de lucro o posesión por parte de Víctor Modesto Mamani por lo que se solicita su absolución.

Cabe responder a estas consideraciones que la ley penal cuando reprime el hurto no exige en el agente activo la clarificación de su finalidad como tampoco el destino dado al bien hurtado, ni mucho menos el tiempo necesariamente útil para configurar este delito en relación a la posesión del bien por parte de quien lo cometió.— Podría si someterse a crítica la actividad de la instrucción que no aclarara debidamente a su tiempo la participación que habrían tenido otras personas cuando el bien pasa de mano en mano.— Pero la autoría y responsabilidad de Víctor Modesto Mamani es del todo clara en el sentido de que puede la primera persona que levantó una bicicleta que no puede presumirse abandonada toda vez que se encuentra frente al local de un baile público; más bien ha sido dejada allí por su dueño para utilizarla de regreso; por la circunstancia del caso no puede sospecharse que el lugar de donde Víctor Modesto Mamani levantó la bicicleta sea el idóneo como para considerarlo abandonado al bien en cuestión.

En relación a la segunda causa donde venían procesados Víctor Modesto Mamani y Eufrazio Elgueta, puede inferirse que la asociación ilícita se encuentra totalmente descartada y que el único autor del hurto de la bicicleta fue el imputado Elgueta tal como lo confesó lisa y llanamente descargando toda la responsabilidad y autoría con que venían precedidos los antecedentes de Mamani.— Este, ha presenciado el hurto sin otra participación en el hecho, y no teniendo por ley obligación de denunciar el delito debe absolverse.

En relación a la última de las causas puede decirse que la confesión de Víctor Modesto Mamani y Nilo Reynaldo Nieva en punto a autoría y responsabilidad los coloca en situación de culpables a título de do'o en comisión del delito de hurto simple de una máquina de coser sustraída del domicilio de un tal Monserrat, sin que se haya probado de ningún modo alguna posible violencia ejercida sobre las defensas naturales del domicilio donde se encontraba el bien mueble.

En lo que se refiere a la actividad de los dos imputados restantes comparto la opinión del señor abogado defensor.— Así pues, Atilano Plácido Mamani acompañó a su hermano Víctor Modesto hasta un baldío donde se encontraba escondida la máquina, ayudándolo a desarmar y tal vez a transportar, habiendo que dado suficientemente aclarado luego del careo sostenido entre ambos, en este debate que el mencionado Atilano Plácido Mamani no guardó en su domicilio todo o parte del producto del hurto cometido por Víctor Modesto Mamani.— De este modo resulta que no ha cometido ninguno de los actos propios de la figura del encubrimiento en los términos del Art. 277 del C. P.

Y otro tanto respecto de Víctor Hugo Arena, un menor de edad que no podía oponerse a que Víctor Modesto Mamani con licencia o consentimiento tácito de los mayores de edad que ocupaban el domicilio, guardara el producto de su hurto, aún sabiéndolo, y en este sentido es acreedor de las mismas consideraciones hechas respecto de Plácido Mamani muy especialmente en aquello de que no tenían en razón de su cargo u oficio, obligación de denunciar el hecho delictuoso.

Al dictar sentencia se tiene muy en cuenta los antecedentes de los imputados, las circunstancias de modo, monto y lugar de cada uno de los hechos, como también las demás; a que hacen referencia los Arts. 40 y 41 del C. P.

Por todo ello y teniendo en cuenta la labor desarrollada por los señores abogados defensores,

F A L L O:

I) CONDENANDO a VICTOR MODESTO MAMANI, argentino, casado, de 29 años de edad, jornalero, con instrucción y domiciliado en Virgilio Tedín N° 329 de esta ciudad, a la pena de UN AÑO DE PRISION EN FORMA EFECTIVA, por resultar autor responsable de los delitos de HURTOS REITERADOS, Arts. 162 y 55 del C. P.

II) CONDENANDO a NILO REYNALDO NIEVA, argentino, soltero, de 27 años de edad, jornalero, con instrucción y domiciliado en Santa Fe y Damián Torino de esta ciudad, a la pena de SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION DIFERIDA, por resultar autor del delito de HURTO, Arts. 162 y 26 del C. P.

III) CONDENANDO a EUFRACIO ELGUETA o HERNANDEZ o DIAZ, chileno, soltero de 33 años de edad, chéfer mecánico, con instrucción y domiciliado en la cortada de Sivero de esta ciudad, a la pena de NUEVE MESES DE PRISION EN FORMA EFECTIVA, por resultar autor responsable del delito de HURTO, Art. 162 del C. P.

IV) ABSOLVIENDO a ATILANO PLACIDO MAMANI, argentino, casado, de 33 años de edad, jornalero, con instrucción y domiciliado en Barrio Municipal de esta ciudad, por no haber cometido el delito que se le imputa.

V) ABSOLVIENDO a VICTOR HUGO ARENA, argentino, soltero, de 18 años de edad, con instrucción, jornalero y domiciliado en el saje Los Infernales y Delfín Leguizamón, por no haber cometido el delito que se le imputa.

VI) ORDENANDO que por Secretaría se practiquen los cómputos de pena de Víctor Modesto Mamani y Eufrazio Elgueta a objeto de proceder a su inmediata libertad para el caso que hubieren cumplido la pena impuesta y no se encontraren a disposición de otro Juez.

VII) DISPONIENDO la inmediata libertad de ATILANO PLACIDO MAMANI y VICTOR HUGO ARENA a cuyo fin oficiase.

VIII) ORDENANDO se oficie a Jefatura de Policía comunicando el presente fallo y disponiendo se recepcione a NILO REYNALDO

NIEVA por encontrarse detenido a disposición de otro Juez.

IX) DISPONIENDO se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reiniciencia, comunicando el presente fallo, para su toma de razón.

X) REGULANDO los honorarios de los doctores Carlos Frías y Farat S. Salim, como abogados defensores de Víctor Hugo Arena, Atilano Plácido Mamani y Nilo Reynaldo Nieva por una parte y de Eufrazio Elgueta por otra, en las sumas de Doce Mil Pesos Moneda Nacional y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y a cargo de sus defendidos.

XI) HABIENDOSE dado lectura en este acto a los fundamentos, quedan notificadas las partes.— COPIESE y ARCHIVARSE. Carlos Vázquez (Sec. Alejandrina T. B. de Ossola).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL — Denegación — Corrupción de menores.

No corresponde acceder al beneficio de la libertad condicional peticionada por una corruptora de menores, atenta la peligrosidad que denotan dichos delitos para el medio social de convivencia.

548 — C. J. Salta, enero 20/1965.

“Libertad condicional presentada por la penada S. E. P. de S.

FALLOS: T. 16 — P. 15.

CONSIDERANDO: Que la solicitante fue condenada a diez años de prisión con fecha 8 de mayo de 1962, por ser autora del delito de corrupción de menores, agravada por el vínculo (Art. 125 Inc. 2° última parte, Cód. Penal), delito cometido en perjuicio de su hija de doce años:

Que si bien la causante ha cumplido los dos tercios de su condena el día 12 de diciembre de 1964 y observado buena conducta en el penal, se estima improcedente por ahora, conceder el beneficio de la libertad condicional, pues como ya se estableciera al denegar análogas solicitudes de corruptores de menores los autores de tales delitos evidencian pronunciada peligrosidad para el medio social, el que debe ser preservado en la medida de aquella.

Por ello, oído el Patronato de Presos y Liberados y el Sr. Fiscal de Corte,

El Señor Ministro de FERIA

RESUELVE:

DENEGAR el pedido de libertad condicional formulado por la penada S. E. P. de S.

REGISTRES, notifíquese, devuélvase la causa principal agregándose copia autenticada de la presente y oportunamente archívese. Alfredo José Gillieri (Sec. Martín Adolfo Diez).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

DIVORCIO — Causales — Injurias graves —

Procedimiento — Prueba de testigos — Amigos íntimos — Parientes — Vecinos — Interrogatorio sugestivo — Oportunidad para la impugnación.

1.— Injuria es toda ofensa o ultraje que,

puediendo asumir cualquier forma — verbal, escrita o de hecho—, es realizada con la intención de causar vejamen; abarca los hechos más diversos que puedan significar una violación de los deberes conyugales o un atentado de la dignidad de los cónyuges.

2.— En los juicios de divorcio la palabra injuria tiene un sentido más extenso que en su acepción ordinaria, extendiéndose hasta los hechos y gestos ofensivos.

3.— La injuria en el divorcio comprende toda especie de actos intencionales o no, ejecutados de palabra, por escrito o por hechos que constituyen una ofensa para el cónyuge, atacan su honor, su reputación o su dignidad, hiriendo sus justas susceptibilidades.

4.— La causal de injurias graves comprenden de el ultraje en sus diversas formas y el juez tiene amplia facultad discrecional para apreciar sus circunstancias configurativas.

5.— Constituyen injurias graves las expresiones, de la mujer que, además de infundadas, no pueden considerarse con secuencia de rencillas que se desarrollan en el hogar, propias de la naturaleza humana o de deficiencias de carácter o educación, que prosiguen en el trato común y fuera de aquel ámbito, sino actos desbordados producidos con palabras agraviantes que adquieren sin duda entidad muy ultrajante para el marido, dada su condición social — geólogo—, el lugar y la oportunidad de los incidentes —oficina que ocupaba la C. de E. A. donde él se desempeñaba— y la circunstancia de haberse producido el agravio en presencia de terceras personas, superiores y subordinados del demandado.

6.— Aunque es irrevisible por falta de impugnación la resolución del a quo al admitir el abandono por el marido, lo cierto es que al efectuar su consideración debió analizar las injurias nítidamente configuradas de las que es autora la mujer y que aquél invocó como motivo de su alejamiento del hogar.

7.— En los juicios de divorcio la prueba de los hechos puede hacerse por todos los medios, siendo admisibles las declaraciones de los amigos íntimos, de los parientes más allegados y de las personas de vecindad y relación con las partes, por ser la mayoría de las veces las que tienen conocimiento directo y más exacto de tales hechos.

8.— La impugnación al interrogatorio de los testigos por considerarse sugestivo e insinuativo, no formalizada en el acto de la audiencia, no puede valer por sí para desestimar los testimonios, los que apreciarán al efectuarse la valoración crítica de su contenido.

549 C.J. Sala 2ª — Julio, 21—1965 Salta.

P. de L., A.J. c. L., R.O.

Sentencias— p. 539 t. 18

2ª Instancia. — Es justa la sentencia apelada?

El doctor Gilljetti dijo:

1º— La sentencia en grado que declaró el divorcio por culpa de ambas partes, del marido por la causal de abandono del hogar, y de la esposa por injurias graves, es apelada por el letrado de ésta, que también interpuso recurso de nulidad por la decisión recaída sobre las

costas del juicio. Este último recurso no ha sido sostenido y la ambigüedad de la resolución sobre la imposición de costas, que bien pudo salvarse con un pedido de aclaratoria, puede enmendarse mediante el conocimiento de la apelación, y ello según el pronunciamiento a que se arriba, evitándose una declaración de nulidad que si correspondiere sería inconveniente para el propio recurrente.

2º — En su expresión de agravios el apelante insiste en sostener que la actitud de su representada, al concurrir en varias oportunidades al lugar de trabajo de su esposo, requiriéndole explicaciones a su conducta, recriminándole su proceder y exigiéndole la vuelta al hogar, no puede constituir injurias afrentosas en los términos de la ley; anotando, por otra parte, que los dichos de los testigos del reconviniente deben desecharse en atención al principio evaluativo del art. 214 del Cód. de Proced., por cuanto fueron inducidos a declarar como lo hicieron por ser compañeros de trabajo de R.O.L., y porque se les anticipó la fecha de los hechos, y los hechos mismos en el tenor de las preguntas formuladas en el pliego presentado a la audiencia, en particular en la pregunta consignada como número tercera.

3º — Que para determinar la existencia de la causal de injuria imputada cuya aceptación por el a quo agravía al accionante, es necesario primeramente estudiar su concepción en sus aspectos, doctrinario y jurisprudencial. Busso la define "como toda defensa o ultraje, que pudiendo asumir cualquier forma —verbal, escrita o de hecho—, es realizada con la intención de causar vejamen", agregando que "abarca los hechos más diversos que puedan significar una violación de los deberes conyugales o un atentado a la dignidad de los cónyuges (Código Civil Anotado, "Familia", t. II p. 206); Lafaille ha sostenido que es "ofensa constituida por actos, gestos, actitudes o procederes realizados con un propósito de menosprecio o de vejamen" ("Derecho de Familia", p. 139), mientras que Rébora ("Instituciones de Familia", t. II, p. 453), la menciona como la causal de perfiles más hondas y repliegues más accesibles, ya que por una tradición jurídica que se remonta hasta la Roma clásica abarca "toda lesión física o moral de nuestra personalidad, originada en vías de hecho, en palabras, en fin en cualquier motivo".

La praxis judicial sigue firmemente dichas expresiones doctrinarias, pudiendo citarse el voto del doctor Argentino G. Barraquero en fallo de la Cámara Civil 1ª de Buenos Aires dictado el 6 de agosto de 1945 (v. Rev. La Ley, t. 39, p. 748 (fallo 19.461) que consigna: "...la interpretación jurisprudencial ha establecido que en los juicios de divorcio la palabra "injuria" tiene un sentido más extenso que en su aceptación ordinaria, extendiéndose hasta los hechos y gestos ofensivos; comprenden de toda especie de actos intencionales o no intencionales, ejecutados de palabra, por escrito o por hechos que constituyen una ofensa para el esposo, atacan su honor, su reputación o su dignidad, hiriendo sus justas susceptibilidades"; y recientemente el mismo tribunal, por su sala E, ha sostenido que "La causal de injurias graves comprende el ultraje en sus diversas formas y el juez tiene amplia facultad discrecional para apreciar sus circunstancias configurativas" (Rev. La Ley, t. 107, p. 358 (fallo 48.608).

4º — Los reparos del apelante sobre la admisibilidad de los testimonios que cuestiona no son aceptables; en efecto, al no ser tachados oportunamente los deponentes, su sola condición de compañeros de trabajo de L. en la C. de E.A. no sólo no afecta su deposición, sino, por lo contrario, la habilitan, ya que en los juicios de divorcio, como se sostiene reiteradamente, la prueba de los hechos puede

de hacerse por todos los medios, siendo admisibles las declaraciones de los amigos íntimos, de los parientes más allegados, y de las personas de vecindad y relación con las partes, por ser la más de las veces las que tienen conocimiento directo y más exacto de tales hechos. La queja, por considerar sugestivo e insinuativo el interrogatorio a los testigos, habida cuenta que no fue formalizada en el acto de la audiencia, tampoco puede valer por sí para desestimar los testimonios, los que se apreciarán cuando se efectúe la valoración crítica de su contenido.

5º — Que los antecedentes probatorios tridos para abonar la causal de injuria son concretamente las declaraciones de S.J.A. A. N. C. y F.R., todos empleados de la C. de E.A., compañeros de tareas de L. que conocían a su esposa por su concurrencia a las oficinas donde funciona el organismo; todos también reconocen que los incidentes que protagonizara la esposa sucedieron en dicha oficina según la feca indicada en la pregunta; y confesión de las partes, con anterioridad a la época de la separación; A. testifica que en varias oportunidades la señora de L. increpó a su esposo en alta voz (en consecuencia, audible por terceros) dirigiéndole palabras ofensivas e insultantes; actitud que observó también la señora en la localidad de Ch., donde tanto él como el doctor L. estaban trabajando para la misma repartición; N.C. acredita que la señora de L. protagonizó a su esposo en la oficina, incidentes ruidosos insultándole con palabras groseras y en voz alta, lo que provocó su intervención y de otros empleados para llevar a la señora a una pieza contigua y evitar la prolongación de la desagradable escena, y R. reitera los dichos anteriores, poniendo de manifiesto que la señora de L. es nerviosa y de carácter violento, habiendo sido introducida en una oportunidad en la oficina del jefe donde se seguían escuchando las fuertes voces que profería.

Estimados dichos testimonios admisibles y procedentes, en relación a su contenido debe considerárselos verosímiles e idóneos, al fin perseguido, pues los testigos deponen sobre hechos que se produjeron ocasionalmente en el lugar de su trabajo, y no se encuentran con tradicho en autos.

6º — Dichos testimonios fijan incuestionablemente la existencia de actitudes agraviantes que configuran nítidamente la causal invocada por el reconviniente, y aunque ya es irrevisible por falta de impugnación, la resolución adoptada por el a quo al admitir el abandono del hogar por el esposo, debe anotarse que al efectuar su consideración debió analizar aquellas injurias que se invocaban como motivo del retiro del hogar conyugal (conf. trabajo del doctor Rodolfo B. Rotman sobre el tema "Abandono del hogar conyugal. Alojamiento justificado por agravios recibidos del otro cónyuge", Rev. La Ley, t. 116, p. 415, fallo 52.769).

Importan injurias graves las expresiones vertidas por la reconvenida, porque, además de infundadas (en ese tiempo el esposo no se había alejado del hogar, no comprobándose en el júdice otros motivos de reclamo) aquéllas no pueden considerarse consecuencia de rencillas que se desarrollan en el hogar, propias de la naturaleza humana, o de deficiencias de carácter o educación, que prosiguen en el trato común y fuera de aquel ámbito, sino de actos desbordados producidos con palabras agraviantes que adquieren sin duda entidad muy ultrajante para el esposo dada su condición social (geólogo, según constancia de fs. 3), el lugar y la oportunidad de los incidentes (la oficina que ocupaba la C. de E.A.) y la circunstancia de haberse producido el agravio en presencia de terceras personas, superiores y subordinados del demandado.

Conducta de la esposa que se magnifica

también por su condición social y cultura (s. maestra), lo que connota ya dado su temperamento y carácter, una situación inconvencionalmente para la continuación de las relaciones matrimoniales en un hogar que se supone al momento del óbito del esposo, virtualmente deshecho y sin posibilidades de recomposición con el efecto y sentido de comunidad que supone la vida entre esposos.

7º — Costas. Al progresar ambas acciones: la ejercitada en la demanda y la de la reconvencción, las costas en 1ª instancia deben necesariamente ser aparcadas por su orden, así corresponde interpretar la imposición contenida en la sentencia. En cuanto a las de la Alzada, deben ser cargadas al recurrente por no haber podido los reccusos interpusistos.

8º — Debido a que la sentencia no guarda en su presentación mecanografiada el cuidado deseable, corresponde recomendar al juzgado mayor esmero al respecto.

9º — Por las razones expuestas contesto afirmativamente la cuestión, y dando para que de sestimándose la nulidad se confirme la sentencia apelada previa aclaración sobre las costas de 1ª instancia, que se declaran por el orden causado, y las de la alzada a cargo del recurrente; dándole recomendarse al juzgado mayor atención sobre la presentación de las sentencias.

El doctor Bonari adhirió al voto del doctor Gillieri y se manifiesta sobre la cuestión planteada en el mismo sentido.

Por el acuerdo que antecede, 1) se desestima el recurso de nulidad y confirma la sentencia apelada; 2) las costas de 1ª instancia se declaran por su orden y las de 2ª a cargo del recurrente.

Alfredo J. Gillieri — Danilo Bonari — (Sec. José D. Guzmán).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

HOMICIDIO— Elementos probatorios— Auto de procesamiento y de elevación a juicio—

CARGA DE LA PRUEBA— Principio de inocencia.

ACTIVIDAD POLICIAL Poderes discrecionales— Art. 204 C. P. P.— Delito imputado— Duda— Sentencia condenatoria.

ABSOLUCION.

1— Tienen distinta entidad, en su apreciación y evaluación los elementos probatorios, según se los estime para dictar sentencia definitiva, o para declarar antes del procesamiento y/o elevación a juicio, pues en estos últimos supuestos es suficiente una probabilidad afirmativa.

2— El testimonio de quien se encuentra amparado por una excusa absolutoria, puede ser considerado congruente en el debate si se ha consentido en prestarlo bajo el juramento de ley.

3— En el proceso penal la obligación de investigar la verdad incumbe a los órganos del Estado, sin que la actividad probatoria y el objeto de la prueba puedan encontrar límites derivados de la conducta de las partes, pues si el proceso tutela la libertad personal y el imputado es inocente hasta que no se acredite su culpabilidad parece indudable que el dogma constitucional excluye en absoluto la carga probatoria del imputado.

4— En el principio de inocencia reposa la

absolución de un procesado a quien no se le ha probado plenamente el delito que se le imputa.

5— La actividad represiva (policial) que da base a la instrucción judicial debe realizarse en la órbita estricta del derecho penal sustantivo y procesal pues se trata de una función eminentemente jurídica en cuanto está regulada por normas rígidas. Por lo tanto, lo positivo que excluye la posibilidad de que tengan poderes discrecionales los funcionarios que la cumplen.

6— Las deficiencias técnicas y abusos de procedimiento producidos por la prevención policial deben ser corregidos por el juez de instrucción al conocerlas en atención a lo dispuesto por el art. 204 del C. P. P.

7— Si del análisis de la prueba surge un estado general de duda sobre los hechos base de la imputación delictiva, y siendo necesario para condenar la prueba de la imputación, las personas juzgadas deben ser absueltas.

350 Cám. 2da. Criminal — Salta agosto 10/1964
c/ANGEL ACORIA Y SECUNDINO ACORIA por Homicidio en Alevosía.

Fallos Sentencias año 1964 — fs. 372.

RESULTA: Que la causa, cuyas alternativas se observan en el acta de fs. 455-489 vta. llegó a esta Cámara Segunda en lo Criminal presidido "ad-hoc" por el doctor Humberto Santos —Juri e integrada por los vocales, doctores Ramón A. Berto Catalano y Oscar Ferrnando San Millán, por requisitoria fiscal de elevación a juicio del Agente Fiscal, doctor Ricardo Aido Martcarena (fs. 190 y vta.), en contra de los imputados Angel Acoria, argentino casado, nacido en Santa Rosa de los Pastos Grandes el día 1º de octubre de 1923, hijo de Eugenia Acoria con instrucción, jornalero, domiciliado en Santa Rosa de los Pastos Grandes (Provincia de Salta); y Secundino Acoria, argentino casado, nacido en Santa Rosa de los Pastos Grandes el día 1º de junio de 1931, hijo de Eugenia Acoria, con instrucción, de profesión criador de hacienda, domiciliado en Vesquibel (Provincia de Salta); asistidos en el debate por defensores, doctores Natalia L. de Tujman e Eulodoro Aiziczon, actuó en representación del Ministerio Público Fiscal, el doctor Dardo R. Ossola, y,

CONSIDERANDO: El día 7 de Setiembre de 1961, el imputado Angel Acoria juntamente con su hijo G. Baro salió de viaje a lomo de muña desde el lugar denominado Pajas en dirección a Pozuelos. Llegaron a este último lugar el día 8 quedándose allí a pasar la noche. Siguiendo viaje arribaron al mediodía del día siguiente a Colorados donde los esperaba su hermano el computado SECUNDINO ACORIA con su amigo Remigio Nievas. Luego de almorzar, partieron en dirección de Tolar Grande lugar donde pasaron la noche para llegar el día 9 por la tarde a Infirmitos. En este último lugar permanecieron hasta el día 12 desde donde partieron a camppear unos animales animales de su propiedad que se encontraban extraviados. Encontrados éstos, emprendieron el regreso arribando a Colorados el día 13 de setiembre al medio día. El día 14 llegaron al lugar denominado Falda Ciénega, donde presumiblemente habría ocurrido el hecho imputado y allí permanecieron hasta el día siguiente. Luego de descansar partieron por los cerros del lugar en busca de otros animales perdidos sin obtener resultados favorables. De ese modo al día siguiente (16 de setiembre), siguieron en la búsqueda dedicándose al mismo tiempo a efectuar coto de algunas minas del lugar. El día 17 de setiembre siguieron viaje hacia el puesto "La Redondita" de su propiedad, el que en su ausencia, se encontraba bajo el cuidado de su esposa con la cual permaneció hasta el día 21 del mismo mes, partiendo luego en dirección a Salar de Poentis donde tomó el tren que lo conduciría a San Antonio de

los Cobres de donde fuera citado por el Juez de Paz del lugar. Allí se reunió con algunos familiares y amigos regresando el día 23 a Salar de Poentis.

Mientras transcurría el viaje, cuyo itinerario fuera descrito por el propio imputado, se presenta ante la Inspección de Zona (Log. Ande-9). Comisaria de Santa Rosa de los Pastos Grandes dependiente de San Antonio de los Cobres, el señor Francisco Tolaba, denunciando que en la fecha 21 de setiembre de 1961 constató en el lugar denominado Falda Ciénega la presencia de dos animales asuales y dos muñacos sin dueño aparente. No le dió mayor importancia pensando que podrían pertenecer a los imputados por cuanto poseían una casita en el lugar. Regresa Tolaba a Falda Ciénega el día 11 de octubre y constata no sólo la presencia de los mismos animales sino también la existencia de un alojamiento aparentemente abandonado por su dueño. Pone el hecho en conocimiento de la autoridad policial del lugar la que, una vez constituida constata por medio de documentos personales encontrados que se trata de Manuel Reales, supuesta víctima de homicidio calificado y cuyos autores hasta el momento de iniciarse el debate son Angel Acoria y Secundino Acoria.

Si bien los elementos mencionados por el "Auto" a fs. 116,119 vta. pudieron dar motivo para dictar un auto de procesamiento y su posterior elevación a juicio porque para tal decisión es suficiente la probabilidad afirmativa, analizaremos esos mismos elementos a la luz de los principios de la libre convicción desarrollándolos a continuación y explicando los fundamentos que dieron base a la decisión.

A) Comenzaremos por la indagatoria de los imputados para demostrar la participación o no participación de los mismos, la cual a esta altura no se encuentra en tela de juicio, sino para comprobar la existencia del hecho (la muerte de una persona a manos de otra), que es menester probar previamente, indagatoria en la cual el auto de procesamiento encuentra su principal basamento.

Y bien, Angel Acoria con fecha 30 de enero de 1962, relata claramente en su descargo que las declaraciones policíales así como sus firmas, las fueron extraídas por la fuerza y que luego de golpearlo lo ataron y lo hicieron descender al pozo atado de una piola para que busque el cadáver, que, según aquellas declaraciones policíales, había sido arrojado en trozos, y atados en cajas para que no afloraran a la superficie.

Otro tanto ocurre con su hermano el co-imputado Secundino Acoria, quien luego de ser amenazado de muerte fue apaleado, negando en forma absoluta sus declaraciones policíales, negando asimismo conocer a la supuesta víctima ni ser autor de su muerte.

Corroboran tales declaraciones los dichos de Genaro Santos Acoria (hijo de Angel Acoria), quien si bien se encuentra Sobrescrido a fs. 109 por encontrarse amparado por una excusa absolutoria, su testimonio ha ingresado como prueba en el debate por haber consentido en prestarlo a pesar del impedimento legal manifestado expresamente haciéndolo bajo el juramento de ley.

Si bien en el proceso civil, como también en el antiguo proceso penal, la doctrina de la carga probatoria significaba que quien afirma un hecho en el cual depende su pretensión tiene el deber jurídico de probarlo, de modo tal que el Juez lo debe considerar inexistente cuando dicha prueba no se ha producido porque carece de un poder autónomo de investigación, no ocurre así con el carácter público del interés que determina la concepción moderna del proceso penal, lo cual significa que la obligación de investigar la verdad (al decir del profesor doctor Alfredo Veléz Maricóndel), incumbe a los órganos del Estado, sin que la actividad probatoria y el objeto de la prueba puedan encontrar límites derivados de la conducta de las partes, pues si el proceso tutela la libertad personal y el imputado es inocente hasta que no

se acredite su culpabilidad, parece indudable que el dogma constitucional excluye en absoluto la carga probatoria del imputado. Agrega, que éste no tiene el deber de probar nada, aunque tenga el derecho de hacerlo, pues goza de una situación jurídica que no requiere ser construída sino que debe ser destruída, efectuando una cita de POSSE ("reforma a la Constitución"), página 32, quien afirma con razón este principio de inocencia "reposa la absolución de un procesado a quien no se le ha probado penosamente el delito que se le imputa" y agregando con MANZINI, quien en "Tratado (1932), III pág. 148, dice que: "La prueba negativa, la demostración de la inculpabilidad, por lo general no es posible: pretenderla significaría un absurdo lógico y una manifiesta iniquidad".

B) Es verosímil la negativa de los imputados por cuanto se encuentran apuntalada por los informes médicos de fs. 108 vta., 110 y 112, en cuanto expresan que: "Secundino Acoria presenta huellas de una escoriación lineal en la cara anterior y otra en la cara posterior del aulebrazo izquierdo; otra similar en la región del epigástrico. Estas lesiones producidas aproximadamente hace treinta días, al rozar contra una superficie dura y aspera; aduce disminución de la audición del oído izquierdo y al examen de dicho oído, me da la impresión de haber una perforación central del tímpano, la cual sería debida a un origen traumático; aconsejo por tanto, un examen de especialista de oído. En cuanto a Genaro Acoria: en la superficie del cuerpo no hay signos ni huellas de violencia. Este informe es fechado el día 8 de febrero de 1962 y el día 14 del mismo mes y año se practicó un nuevo informe practicado sobre la persona de Genaro Acoria, quien presentaba huellas de una equimosis lineal que cruza el epigástrico; además una pequeña cicatriz plana en la región mastoidea derecha, una depresión que simula una arruga de piel en la cara anterior del cuello, posiblemente producida por presión violenta con un lazo o similar; varias cicatrices blancas en el dorso del tórax; todo el tórax se encuentra cruzado por huellas de equimosis lineales producidas posiblemente por un látigo o similar, lesiones éstas, producidas hace aproximadamente 30 o 40 días antes de la fecha al examen.

Las fechas indicadas precedentemente hacen retroceder la época posible de las lesiones precisamente al tiempo en que los Acoria estuvieron detenidos y prestaron su declaración indagatoria ante la policía confiándose "autores" de un crimen cuya existencia es dudosa.

Pero por si esto fuera poco, el mismo Agente Dolores Morales, corroborando su testimonio por el cabo Juan Crisóstomo Llampa y la declaración de Tibureio Morales (incorporada esta última por lectura - fs. 63) depositan en el sentido de que la autoridad policial en ningún momento quiso descender al fondo del pozo en cuyo interior se presumía estarían los restos del cadáver del "desaparecido" Manuel Reales. Muy por el contrario, están contentos en admitir que hicieron descender a los imputados, semi desnudos y atados a una pólca, por cuanto era muy peligroso, sin contar que ello ocurría al tiempo de estar sindicados como presuntos autores de un homicidio en flagrante violación a expresos preceptos constitucionales, ya que, (artículo 18 de la Constitución Nacional) nadie puede estar obligado a declarar contra sí mismo, pudiendo asimismo el imputado abstenerse de declarar sobre el hecho que se le atribuya sin que pueda ejercerse contra él coacción o amenazas, ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinar a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o recovecciones tendientes a obtener su confesión (artículo 296 del C.P.C.).

Esto último resulta evidente si se observan las providencias de fs. 28 y las de fs. 48 y 48 vta.— Estas expresan que se recibió en calidad de detenidos a Angel Acoria y originariamente al sobreseído Genaro Acoria (hijo de aquél), pero no para que presten declaración indagatoria y ejerciten el derecho de defensa

En juicio, sino muy por el contrario para que permanezcan incomunicados hasta el término de ley y HASTA QUE DECLARE DONDE TIENE ENTERRADO EL CADAVER DE MANUEL REALES.

Tal "error involuntario" al decir del Comisario Puca en la audiencia de debate se repite a fs. 48, ya mencionada, con la siguiente providencia de volver a comunicar por el término de ley al acusado detenido Angel Acoria, en razón de que el mismo no quiere confesar donde se encuentra enterrado el cadáver de Manuel Reales, que primeramente dijo que él lo ha muerto de un balazo con su misma arma, negando después esta afirmación, procedáse a hacer conocer la causa de su incomunicación, bajo constancia". Tales son las palabras textuales de la pintoresca resolución del Comisario Instructor Gumercindo Puca quien explicó tal actitud en la audiencia en el sentido de que se actuaba por sospechas y que lo que se pretendía era acumular pruebas en contra de los sindicados. En estas últimas palabras queda patentada la división y el divorcio neto entre un sistema que ha caído en desuso y un ordenamiento penal más humano y científico que demuestra en casi todas las legislaciones del mundo que el imputado es antes que nada un hombre y un sujeto de la relación procesal con derechos y obligaciones. Se procede en base a rumores y las sospechas de los vecinos de la zona, pobladores que patentizan y exteriorizan por medio de la nota de fs. 180|181 el pedido de la cabeza de los Acoria. Lamentablemente parece que hubiésemos retrocedido en el singular proceso nada menos que ocho siglos, pues haciendo un poco de historia se lee en el título de "la implantación del — sistema inquisitivo" de Alfredo Vélez Maricónde, el nacimiento del sistema con el procedimiento de oficio que siguió al derumbe del régimen acusatorio. "Al final", dice, bastaba el rumor público para iniciar un proceso ... y abolida la acusación y la publicidad del proceso, el Juez actúa de oficio y en secreto, asentando por escrito las declaraciones testimoniales, aunque estas eran notificaciones posteriormente al reo (cuando ya era tarde evidentemente). Desde entonces (inquisitivo significa y significa que se cumple por escrito y secretamente), el término de la cual se dicta sentencia), el proceso cambia fundamentalmente de fisonomía; lo que era un duelo legal y franco entre acusador y acusado armado de igua es poderes, se torna una lucha desigual entre Juez y acusado. El primero abandona su posición de árbitro y acumula la activa de inquisidor, actuando desde el primer momento también como acusador, es decir, se confunden las actividades del Juez y del acusador; por su parte, el acusado pierde la condición de verdadero sujeto procesal y se convierte en objeto de una dura persecución; la confesión del reo representa para la inquisición (si bien con otros objetivos) el precio de la victoria y del prestigio, agregáremos nosotros, que se jugaba a la policía de Santa Rosa de los Pastes Grandes y la de San Antón de los Cobres.

Nada puede oponerse a la consecución de ese fin, el cual justifica todos los medios que entonces se practicaban. Los interrogatorios capciosos, los ayunos, la vigilancia del acusado en las prisiones para sorprender sus imprudencias confidenciales y finalmente, el tormento en todas las variadas formas, desde las de la época de la cal hasta las muy refinadas de las épocas a través, inclusive meter en un pozo a los imputados durante el lapso de tres horas con el fin de buscar los restos de un cadáver que se supone desmenuzados. Como consecuencia de esa patente de legitimidad, la tortura es objeto de especial reglamentación: deb cesar en cuanto el procesado exprese su voluntad de confesar; si confiesa durante los tormentos, para que sea válida debe ser confirmada al día siguiente, aunque esto no es necesario si confiesa tres veces en esta situación (ver indagatorias de fs. 34, 47, 49, 56, 59, 74 y 74 vta.). Así, puesta la suerte del proceso en la entereza del inculcado a quien se le priva

de toda defensa por temor de que ésta sea un obstáculo al descubrimiento de la verdad, y en consecuencia, a logro del fin que se tiene en cuenta, la investigación se cumple en óptimas condiciones para asegurar la condena de aquél, y prevalece el concepto de que AUN EL INOCENTE DEBE PERECER SIEMPRE QUE EL CULPABLE NO QUEDA IMPUNE".

Hemos avanzado mucho en el tiempo a partir de aquél procedimiento y actualmente, la actividad repressiva que generalmente procede y da base a la instrucción judicial, debe realizarse en la órbita estricta del derecho penal sustantivo y procesal, pues se trata de una función eminentemente jurídica en cuanto está regulada por normas rígidas del derecho positivo, QUE EXCLUYEN LA POSIBILIDAD DE QUE TENGAN PODERES DISCRECIONALES LOS FUNCIONARIOS QUE LA CUMPLEN.

Y bien, despejado un poco el camino, analizaremos el resto del mecanismo probatorio para poder acreditar tan siquiera la existencia del hecho y en caso afirmativo dar con sus autores: C) Se procede a labrar un acta en base a comprobaciones directas, que es la esencia de un instrumento público de esa naturaleza, sino fundada en chimentos, pues dice que: "Acoria le dijo a Ramos (hijo de la supuesta víctima) que anduvo por la vega (cerro chico) de Falda Ciénega desde el día 14 al 16 de setiembre de 1961.— Que después de unos días, Ramos le hizo la misma pregunta EN FORMA DISIMULADA y Acoria no sabía que contestar". D) Antonio Ramos declara a fs. 11 vta, que posiblemente el "desaparecido" fue a cobrarle un dinero que le debía Nicolás Saiva, pero el instructor hace caso omiso de tal manifestación pues está convencido a pesar de que todavía no hay pruebas de que los autores de la muerte son los Acoria.— E) Ello es ratificado por Lucio Fabián a fs. 10 y es quien estuvo en contacto directo con el desaparecido por haberlo visto en dos oportunidades y haberlo acompañado durante sus toda la travesía. F) Lucio Fabián (fs. 10) agrega que Manuel Reales le había manifestado todo su deseo de unirse a alguna de sus caravanas, agregando el comisario Puca que no tomó ninguna providencia para constatar la existencia de las mismas. Sin contar los dichos de Antonio Ramos de que su padre estaba separado de su madre desde hacía cuatro años más o menos.

G) Muy por el contrario, el instructor dicta la siguiente providencia a fs. 22: Déjase constancia que estaría en rol de juego como autor, cómplice o encubridor, Angel Acoria, por cuanto el mismo anda comentando con distintas personas y contradiciéndose en sus conversaciones (no en sus declaraciones ya sean testimoniales o indagatorias); además, no ha prestado ayuda, pero si ha tenido el valor y coraje de alzar criticando el procedimiento policial.— H) A fs. 33 de autos se encuentra glosada la fotografía de cuerpo entero de Manuel Reales la que, dice la providencia, fuera encontrada en medio de las hojas en oportunidad de realizarse el inventario del alojamiento del desaparecido. Concluye el instructor en base a tal descubrimiento, que (por comentarios) Acoria conocía a Reales y estuvo en su alojamiento por haber comentado que conocía esa fotografía, cuya existencia entre las cosas encontradas ponemos en tela de juicio, pues en el inventario de fs. 7 y vta. no figura la mentada fotografía, luego el imputado no pudo conocerla. I) Posteriormente y en la misma providencia deduce el instructor que por comentarios se había enterado que Acoria le dijo a algunas personas que habría peleado con Reales y por tanto concierne ser autor de su muerte; pero omite tomar declaración a las personas que efectuaron tales comentarios. J) Juan Crisóstomo Llampa declara que el día 29 de diciembre de 1961, es decir tres meses y medio después de haberse notado la desaparición de Reales, comisionado para buscar el cadáver, el agente Morales encuentra el perro de la supuesta víctima siendo el mismo reconocido por sus familiares; pero preguntado

si porqué no labraron un acta de la reconcentración luego de tan penosa travesía (caminaron 40 Kms. por los cerros) contaba que les pasó por alto. K) Este mismo testigo dice que los Acoria confesaron que le sacaron \$ 3.000.— mín. a Reales luego de matarlo y muy por el contrario, su amigo Fabián, depone a fs. 10 que Reales en realidad no tenía dinero pues le pidió prestado \$ 50.— mín. a grega que a su regreso lo encontró nuevamente diciéndole que como no tenía amentos le trajera un poco de coca, yerba y azúcar. L) Lampa depone diciendo (fs. 5) que las huellas de alojamiento estaban bastante borradas no encontrando las mismas en ninguna parte de los cerros, que como es un terreno muy duro, no se pudo ver nada.

LL) A pesar de la declaración anterior, Doctor Morales (agente de policía) quien fuera designado al comienzo de la investigación para efectuar los rastros correspondientes, comienza a tejer conjeturas y dice que del Guapal Acoria se habría vuelto haciendo algún trato con Reales, O BIEN, aprovechando que éste no estaba en su alojamiento LE HABRIA robado los cueros. Luego, por ese motivo, Reales LO HABRIA SEGUIDO HASTA SU CASA y Acoria LO HABRIA ASESINADO.

M) Actas de fs. 2 vta. y 1416 ambas se encuentran firmadas por el taligo Francisco Borja Tolaba y Félix Soriano; el primero es acreedor de Angel y de Secundino Acoria (ver fs. 26 introducida como prueba en el debate); y en cuanto al segundo, es firmante junto con seis familiares más de la nota de fs. 180/81 donde los pobladores solicitan, apoyando al doliente que los Acoria sean condenados; sobre éstos, diremos que el cabo Lampa manifestó en la audiencia que todos los firmantes son enemigos de los imputados, razón por la cual resulta muy dudada la idoneidad que puedan tener pruebas tone), pero aún que se estuviera por su validz plena nada demuestra pues no se efectuaron constataciones directas sino que se transcriben sospechas y suposiciones. N) El secuestro de los rifles "Diana" N.ºs. 01088 (555), calibre 22 y 23353 661 y 03321 1255 sólo demuestra que los Acoria, entre otras actividades, confirmando sus dichos, se dedicaban a cazar vicuñas; tendría que haber acreditado la instrucción que alguno de ellos pertenecía a la supuesta víctima como para que se pueda inferir, como lo hicieron, que fué matado posiblemente con su propio rifle. O) Asegura la instrucción que los imputados le sacaron un anillo de plata y un reloj contrariamente a lo declarado por Fabián a fs. 10 cuando dice que no vio que Reales tuviera ni anillo ni reloj; ello fué observado por Fabián en una travsia que hicieron juntos por espacio de cinco o seis días. P) Lucio Fabián, cuyo testimonio nos mereció fé depone que al verlo por última vez a Reales le hizo saber que se iba por Cortaderas (es decir por el mismo rumbo que vinieron) y que pensaba regresar recién en Marzo de 1962 para cobrar unas cuentas; tampoco la instrucción averiguó nada al respecto.

Q) De los dichos de Antonio Ramos se deduce que no conocía muchas circunstancias como para asignarle el valor de hecho o indicios que hayan caído bajo la apreciación de sus sentidos, pues su declaración de fs. 11 (incorporada como prueba por lectura) se infiere que sus declaraciones eran instadas por la misma autoridad policial; efectivamente dice que llegó a Santa Rosa de los Pastos Grandes al local de policía, donde se enteró bien del asunto y que dado la forma en que lo ENCONTRARON (a quién?) SE PODRIA ESTAR FRENTE A UN ASESINATO. Agraga más adelante (fs. 16) que puede asegurarse que los efectos que los Acoria le sustrayeron al supuesto muerto los llevaron a pulso, al hombre a pesar de que el agente Morales dice que al alojamiento no llega ninguna huella, siendo ello confirmado por Lampa cuando dice que el terreno es duro y están bastantes borradas las huellas que conducen a tal alojamiento. N) Mariano Dionisio (Sargento a cargo de una comisión de rastreo) dice que el radio de búsqueda fué de unos 34 kilómetros p-ro su informe se basa en el

del agente Morales, bastante pobre por ciento, pero agregi (ver fs. 9) que según su criterio las comisiones (fu ron tres o cuatro) no han sido organizadas, debidamente para su específico fin S) Declaraciones de Tiburcio Flores y Domingo Pintos (incorporadas por lectu a); mientras conciben en que los imputados fueron metidos en el pozo del Guapal para rescatar el cadáver, difieren y se contradicen en que, mientras Flores oye cuando los Acoria confesaron su crimen, Pintos, a pesar de estar en el mismo lugar, no lo escuchó.

T) De todos modos, Juan Carlos Morales (fs. 114), relata claramente que presencié la declaración de Gerardo Acoria y vió que al mismo se lo castigó porque mentía y se contradecía a cada momento, lo cual corroboraba ya abundantemente la negativa de los imputados y su proclamación de inocencia.

Si bien no ponemos en tela de juicio la labor sacrificada y el esfuerzo realizado por la policía por las dificultades propias de la naturaleza de la zona, si ponemos en tela de juicio y criticamos su concepción de proceso penal y su deficiencia técnica que el Juez de Instrucción tuvo que haber advertido ante la frecuentes comunicaciones y escasa preparación (ver partes preventivos) mediante la institución del Juez Delegado, legislada en el artículo 204 de nuestro ordenamiento procesal penal.

Efectuado el análisis de la prueba, ésta nos conduce a un estado general de duda, duda que recae sobre los hechos que sirven de base a la imputación, como lo postulara el Ministerio Público Fiscal, y a su tiempo, la defensa.

El decir, que en el "sub-examine", quede aclarado, no nos referimos ni a la participación del imputado o a su imputabilidad. En el sistema del libre convencimiento, escribe Florián la presunción de inocencia no podrá tener un significado práctico más que en el sentido de que para condenar es necesaria la prueba de la imputación, sin la cual quien es juzgado debe ser absuelto. La presunción de inocencia no puede significar, agrega, sino el postulado de que en la duda no es lícito condenar; así, para poder absolver no se esperará que resulte probada la negación del hecho, sino que bastará que no se logre su comprobación (POSSE — "Reforma a la Constitución", página 30, anota igualmente, esta consecuencia del principio de inocencia).

Así se declara, y por lo expuesto, la Excmo. CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL;

RESUELVE:

1º) ABSOLVER a ANGEL ACORIA, de las condiciones personales obrantes en autos, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, que se le imputa por el principio "in dubio pro reo" (arts. 4º del C.P.P. y 18 de la C.N.).

2º) ABSOLVER a SECUNDINO ACORIA, de las condiciones personales obrantes en autos, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO que se le imputa por el principio "in dubio pro reo" (arts. 4º del C.P.P. y 18 de la C.N.).

3º) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DE ANGEL ACORIA Y DE SECUNDINO ACORIA, atento al resultado de este veredicto.

4º) REGULAR los honorarios del doctor ISIDORO AIZICZON en la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a cargo de Secundino Acoria y Angel Acoria por partes iguales respectivamente; y los de la Dra. NATALIA L. DE TUJMAN en la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a cargo de Secundino Acoria y Angel Acoria por partes iguales respectivamente (arts. 379 del C.P.P.).

5º) REMITIR los informes pertinentes a Jefatura de Policía y al R.N.R..

(COPIESE, REGISTRESE Y OFICIESE. — Humberto Santos Juri — Oscar Fernando San Millán — Ramón Alberto Catalano — (Sec. Humberto F. Echazú).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

SUMARIO ADMINISTRATIVO. — Manifestaciones que pueden constituir delitos o faltas grave. Auxiliares de la justicia — Adhesión

Cabe instruir actuaciones administrativas para deslindar la existencia de delito o falta grave a la profesión o empleo que se desempeña, ante la adhesión pública formulada a declaraciones que prima facie se estiman lesivas a la majestad de la justicia.

551 Corte de Justicia de Salta, enero 25—1965.

Causa: Actuaciones motivadas por publicaciones en diario "El Intransigente".

Fallos: T. 16 — 1ª Pte. fs. 19.

VISTO: El tenor de las publicaciones insertadas en las ediciones de los días 12, 20 y 25 del cte. del diario "El Intransigente" de esta ciudad, suscripta por el procurador Santiago Esquiú y un núcleo de ciudadanos y ciudadanas del medio, y

CONSIDERANDO:

Que si bien algunas de las manifestaciones emitidas por el procurador Santiago Esquiú lo han sido en ejercicio del derecho de petitorio que cabe a todo ciudadano, para formular acusación ante la Honorable Cámara de Diputados, otras lo fueron imputando a un integrante de esta Corte una participación responsable en una resolución judicial que se estima delictuosa.

Que las ciudadanas y ciudadanos firmantes de las solicitadas aludidas al referirse a la demanda formulada por el procurador señor Santiago Esquiú, adhieren a los conceptos por él emitidos estimando que se ha mancillado la majestad de la justicia.

Que dichas actitudes, en particular las suscriptas por abogados procuradores, empleados del Poder Judicial, y la de, propio procurador Esquiú que son auxiliares de la justicia, pueden constituir la comisión de delitos de orden público y faltas graves en el ejercicio profesional y desempeño del cargo, por lo que corresponde pasar los antecedentes al señor Fiscal de Corte a los fines pertinentes.

Que si bien el suscripto Ministro de FERIA está involucrado en el pedido de juicio político formulados por el procurador Santiago Esquiú, habiendo solicitado oportunamente su remplazo, al no haberse considerado a la fecha dicha petición, debe en ejercicio de sus funciones y en resguardo del respeto debido al Poder Judicial, promover previa Vista Fiscal la formación de las actuaciones correspondientes para deslindar la responsabilidad que pueda corresponderle a los funcionarios y empleados firmantes de las solicitadas antes aludidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE FERIA DE LA CORTE
DE JUSTICIA:

1º) ORDENA que por Secretaría se forme expediente con los ejemplares del diario "El Intransigente" ediciones de fecha 12, 20 y 25 del cte. mes.

2º) DISPONE que por el mismo medio se cite a los abogados procuradores y empleados del Poder Judicial que ayar con suscribiendo las solicitadas referidas, a fin de que ratifiquen o no sus firmas.

3º) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, facúltase al señor Secretario para que efectúe las citaciones bajo apercibimiento de desobediencia.

4º) Cumplido lo anterior, pasen las actuaciones al señor Fiscal de Corte a fin de que determine sobre la posible comisión de delitos de acción pública y faltas a la jerarquía del

Tribunal.

Cópiese, regístrese y dese publicada:— Alfredo José Gillieri (Sec Martín Adolfo Diez).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

DESALOJO — Vencimiento de contrato — Requisito de "Unidades desocupadas de Inc. — Art. 3º Ley Nº 15.775.

El sentido del vocablo "desocupada" que tiene el inc. 1º del Art. 3º de la Ley 15.775, significa que se comprende en la prórroga legal a los contratos que son renovación de los anteriores. En consecuencia, procede el desalojo por exclusión de la prórroga legal de la locación, si la cosa locada estuvo a disposición del locador o propietario hasta que se firmó el contrato con posterioridad a esa fecha (1º de marzo de 1957).
552 C. Paz L. — 25—2—65.

"Castellanos, Adelma S. de vs. Cbianca, Danie"

Desalojo — Vencimiento de contrato.

Fal os, Año 1965 — f. 25

El Dr. RAMON S. JIMENEZ, dijo: NULIDAD.— La sentencia apelada reúne todos los recaudos procesales y es consecuencia de un trámite normal con el debido control de las partes por lo cual, no puede sostenerse en esta instancia el recurso interpuesto.

A mayor abundamiento, el proveyente considera que los agravios que fundan este recurso de nulidad, carecen de fundamento en los hechos, de acuerdo a los presupuestos legales del caso, según paso a demostrarlo:

El señor Juez inferior en la sentencia recurrida, ha examinado con detenimiento las pruebas aportadas, que tienen mayor relevancia para la dilucidación de la causa. En efecto el análisis de la sentencia recurrida se concreta a las pruebas que esclarecen la cuestión planteada por demanda y contestación, pues si se demandó el desalojo por vencimiento del término legal del contrato por el cual se encuentra excluida de la ley de alquileres, y se probó que el contrato es posterior al 1º de marzo de 1957 por propias manifestaciones de la parte demandada, podía el a-quo prescindir del análisis de otros elementos probatorios por ser innecesarios, pues ante la confesión de parte corresponde el relevo de prueba a la contraria.

Por las breves razones antes expuestas, considero que debe desestimarse este recurso.

APELACION: La parte demandada al contestar la acción de desalojo por la causal de

vencimiento de contrato, eu sñonó que la casa locada no era una unidad localiva desocupada, pero no probó que el actual locatario hubie a sido inquilino antes de la fecha que establece el art. 3º, inc. i de la Ley 15775 (1º de marzo de 1957).

Como bien lo sostiene el a-quo en el fallo recurrido, a la ley no le interesa que la casa haya estado ocupada anteriormente por otro inquilino para considerarla como casa "no desocupada", mientras que en este juicio solo se probó que antes de la fecha legal ocupaban la unidad localiva otras personas, pero no se probó que el contrato del actual inquilino sea anterior a la fecha que establece a l y.

El sentido del vocablo "desocupada" que tiene el inc. i del art. 3º de la ley 15775, significa que se comprende en la prórroga legal —según lo expresado en el Senado de la Nación por el miembro informante en oportunidad de la sanción de la Ley (D. de S., 31/8/60, pág. 922)— a los contratos que son renovación de anteriores. En consecuencia procede el desalojo por exclusión de la prórroga legal de la locación, si la cosa locada estuvo a disposición del locador o propietario hasta que se firmó el contrato con posterioridad a esa fecha (1º de marzo de 1957). En el juicio se probó por propia confesión de partes, que el locatario adquirió esta calidad después de la fecha establecida en la disposición legal.

En consecuencia, se probó que el contrato es posterior a la fecha establecida en la Ley 15775 art. 3º inc. i, y también, que el plazo contractual se encuentra vencido, por ello se hace procedente la acción de desalojo por la causal de vencimiento de contrato.

Por lo antes expuesto y jurisprudencia concordantes doy mi VOTO: 1) Desestimando el recurso de nulidad.— 2) Por la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, con costas al apelante.

La Dra. ELOISA G. AGUILAR dijo: Sobre el recurso de nulidad: Procede su rechazo por las razones expuestas por el señor Vocal proponente y por cuanto el fundamento que esgrime el recurrente para impetrar la nulidad —omisión en la consideración y meritución de la totalidad de la prueba producida, en que habría incurrido el Juez "a-quo", puede considerarse y tal vicio de existir enmendarse, por la vía de la apelación que también se interpone.

Sobre el recurso de apelación.— La acción de desalojo se funda en el vencimiento del contrato de locación que vincula a las partes y que se celebró en el año 1958, teniendo como objeto de la misma el inmueble sito en calle Aniceto Laborie Nº 339 de esta ciudad, en el que entra como inquilino el demandado en oportunidad de la celebración de tal contrato. Luego, y como bien lo demanda su propietario, el citado contrato se encuentra incluido del ré-

gimen de emergencia y regido por las disposiciones comunes, ya que se encuentra comprendido evidentemente en la exclusión sancionada por el inc. i del art. 3º de la Ley Nº 15775, primer apartado.... los contratos celebrados a partir del 1º de marzo de 1957, y los que se celebren en lo futuro tratándose de unidad desocupada....

En el caso de autos el propio inquilino demandado reconoce y prueba en abundancia que a la fecha de celebración del contrato de locación ahora vencido, no era inquilino, no era ocupante del inmueble locado.— Como bien se indica en el voto precedente, la ley no exige que la unidad no nueva ni recién habilitada que se dé en locación a partir de marzo de 1957, estuviera desocupada desde esa fecha, no exige que estuviera fuera del mercado localivo antes de que entrara a habitarla el inquilino que como en este caso recién contrata en el año 1958.— Por ello, la interpretación que de la ley pretente el demandado recurrente es errónea y procede el rechazo de la apelación interpuesta, debiendo confirmarse la sentencia en grado.

Las costas, correspondo se impongan al recurrente.— Tal es mi VOTO.

En mérito a la votación que antecede, LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA, FALLA: 1) Rechazando los recursos interpuestos. 2) Por la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes con costas al apelante. 3) Regulando en \$ 646.80 el honorario del Dr. Raúl Fiore Moulés, en \$ 2.150.— m/n, el del Dr. Luis R Casarindo y en \$ 431.20 m/n, el del procurador Sr. Juan Carlos Zuviria. 4) Cópiese, regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Ramón S. Jiménez. — Eloísa G. Aguilar — (Sec. Miguel Angel Casa[re])

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

SIN CARGO.

e)12.11.65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T Á —

1965